BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.108 EDICION DE 100 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 31 de Enero de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.50
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 30 de Enero de 1945

	m$n.
Por avisos	2.532.—
Por marcas	626.—
Por adicionales de marcas	100.—
Por suscripciones	345.80
Por venta de ejemplares	48.10
Por venta de folletos	—.—
Total	3.645.90

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la página 2).

SUMARIO

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Resoluciones

Vicepresidencia de la Nación

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se nombra en el Hospital "Heraclio Luna" (La Pampa), al doctor A. J. Venturini.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.603|44. — Expte. N.º 12.827-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que se solicita se acuerden los beneficios del subsidio nacional al doctor Atilio Juan Venturini y atento a las disposiciones contenidas en el Art. 172 de la Ley N.º 12.345, y Decreto reglamentario (N.º 109.194) de fecha 21 de Junio de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Médico Subsidiado con fondos autorizados por el Art. 172 de la Ley N.º 12.345, en el Hospital "Heraclio Luna" de Macachín (La Pampa), a partir del 1.º de Enero de 1944, al doctor Atilio Juan Venturini (clase 1902, D. M. 65, M. 2.478.225).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se nombra en el Hospital M. de Bragado, al doctor R. O. Corte.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.604|44. — Expete. N.º 12.826-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que se solicita se acuerden los beneficios del subsidio nacional al doctor Raúl Oscar Corte y atento a las disposiciones contenidas en el artículo 172 de la Ley N.º 12.345 y Decreto reglamentario (N.º 109.194) de fecha 21 de Junio de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Médico Subsidiado con fondos autorizados por el Art. 172 de la Ley N.º 12.345, en el Hospital Municipal de Bragado, provincia de Buenos Aires, a partir del 13 de Septiembre de 1943, al doctor Raúl Oscar Corte (clase 1911, D. M. 18, M. 1.013.009).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se nombra en el Hospital Regional de R. Negro, a don H. David y A. Mastrobuono.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.607|44. — Expte. N.º 12.405-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que comunica que existe vacante un cargo de Ayudante 2.º por ascenso de su titular doctor don Marcos Smirnoff y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 2.º (Item II) en el Hospital Común Regional de San Carlos de Bariloche, Río Negro, de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, al Ayudante 3.º (Item II) señor D. Héctor David (clase 1921, D. M. 66, M. 1.599.737, Carnet Caja N.º 390.757) y en reemplazo de éste al empleado honorario señor D. Aurelio Mastrobuono (clase 1921, D. M. 4, Matrícula 542.638), a partir del 26 de Febrero de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se nombra Hermana de Caridad en el Asilo de Oliva (Córdoba), a D. Brio Robert.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.609|44. — Expte. N.º 12.407-D-1944. — Visto la propuesta formulada por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Hermana de Caridad (Item. Clero) en el Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Córdoba), de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, a Dolores Brio Robert (Céd. de Iden. N.º 102.677, expedida por la Policía de Córdoba) a partir del 27 de Septiembre de 1943, en reemplazo de Rosa Porqueras Casanovas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se nombra Hermana de Caridad en el Asilo de Oliva (Córdoba), a M. Britos Garro.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.610|44. — Expte. N.º 12.406-D-1944. — Visto la propuesta formulada por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Hermana de Caridad (Item. Clero) en el Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Córdoba), de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, a María Britos Garro (Céd. de Ident. número 103.304, expedida por la Policía de Córdoba), a partir del 23 de Agosto de 1943, en reemplazo de Magdalena Guillamón Ramón.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Río Negro, Gobernación. — Se nombra Oficial de Policía, a don J. M. Venturini.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.740|44. — Expte. 12.934 R|944. — Visto este expediente y atento la propuesta formulada por la Gobernación del Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, a contar del 1.º de Abril próximo, Auxiliar 8.º (Oficial de Policía) de la Gobernación del Río Negro en la vacante producida por cesantía de D. Cecilio Muñoz, al Agente de Policía D. José Manuel Venturini (Cl. 1897, D. M., 65 M. I.: 155.472).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Se nombra Auxiliar 4.º, a don J. Nacchio

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944.

7.190|44. — Existiendo vacantes en el presupuesto de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Anexo B., Inciso 1.º, Item. 3, Auxiliar 4.º a don José Nacchio (Matrícula 136.536, D. M. 1, Clase 1915).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Direc. Nac. de Salud Pública y Asistencia Social. — Se nombra Ayudante 1.º a don G. Segovia y Ayudante 4.º, a don P. Anil.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.828|44. — Expte. N.º 13.082-D-1944. — Existiendo un cargo de Ayudante 1.º vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y atento a la propuesta elevada por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 1.º (Item III) en el Sanatorio Colonia "Buenos Aires" de General Rodríguez de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, al Ayudante 4.º (Item III) señor Gregorio Segovia (clase 1891, D. M. 42, M. 2.675.761, Carnet Caja N.º 385.768) y en su lugar al señor Paulino Anil (clase 1906, D. M. 16, Matrícula 836.895), a partir del 1.º de Marzo de 1944.

Art. 2.º —Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Direc. Nac. de Salud Pública.—Sin efecto el nombramiento de los doctores H. A. Liklett y C. Fernández Barrán y señoritas O. Guindosa y M. E. Costa.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.093|45. — Expte. Nº 68.586-D-1944. — Visto este expediente, en el que la Dirección Nacional de Salud Pública comunica que el personal nombrado por Decreto Nº 12.390, de fecha 21 de Octubre de 1943, no se ha presentado a ocupar su cargo, y atento a lo solicitado por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto los nombramientos de personal que a continuación se detalla, dispuestos por Decreto Nº 12.390 del 21 de Octubre de 1943 en la Dirección Nacional de Salud Pública:

Auxiliar 4º (inciso 18, ítem I), doctor Héctor Augusto Liklett.

Auxiliar 6º (inciso 18, ítem I), doctor Carlos Fernández Barrán.

Ayudante Principal (inciso 18, ítem I), señorita Osmunda Guindosa.

Ayudante 4º (inciso 18, ítem I), señorita María Esther Costa.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE CULTURA

Biblioteca Nacional. — Aclaración de nombre.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.408|44. — 85. — Expte. N.º M. 8|944. — Vistos estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de fecha 2 de Abril de 1921, por el que se nombró Jefe de Sección de la Biblioteca Nacional al señor Eduardo Gallegos Aguilar, que el nombre del mismo es Eduardo Ignacio Gallegos Aguilar, como lo comprueba con la libreta de enrolamiento Nº 32.481.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Sentencia

Buenos Aires, 19 de Enero de 1945.

305|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Superior de Guerra y Marina (Expte. C. Nº 28|44, Cde. 10, Rdo. D. G. P. y C. 1.027|44 Cde. 3 Rdo. M. G.), en la causa seguida al Sargento 1º Jorge Atilio Correa (C. 1915, D. M. 68, M. 1.493.337, O|E. Bella Vista), perteneciente a la Escuela de Zapadores y de conformidad con lo determinado en el artículo 465 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.º 305|45, el Sargento 1º Jorge Atilio Correa (C. 1915, D. M. 68, M. 1.493.337, O|E. Bella Vista), perteneciente a la Escuela de Zapadores, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 19 de Abril de 1946, y dado de baja de las filas del Ejército por habérsele impuesto, además, la pena accesoria de destitución.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 19 de Enero de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Autorizando con carácter de excepción y hasta el 31 de Diciembre de 1946, la inscripción sin las formalidades requeridas por el artículo 31 de la Ley Nº 1565, de los nacimientos ocurridos en los territorios nacionales, no denunciados.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1945.

416|45. — Visto el Expediente letra L. Nº 2.821|41 Cde. 8 (Gl. C.), y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente resolver el problema de las personas nacidas y residentes en los territorios nacionales, que se encuentran en una situación irregular, por no haberse denunciado su nacimiento en tiempo y forma;

Que esa omisión, que puede atribuirse a diversas causas, obedece principalmente a los inconvenientes que originan las grandes distancias que allí es necesario recorrer, en condiciones precarias, para llegar hasta las oficinas judiciales y de registro civil;

Que es urgente adoptar sin pérdida de tiempo medidas de excepción, conducentes a regularizar aquellas situaciones, sin que ello importe modificar en forma permanente el régimen de la Ley respectiva Nº 1565,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase con carácter de excepción y hasta el 31 de Diciembre de 1946, la inscripción sin las formalidades requeridas por el art. 31 de la Ley Nº 1.565, de los nacimientos ocurridos en los territorios nacionales con anterioridad a la fecha del presente decreto y no denunciados en tiempo y forma.

Art. 2.º — En tales casos no se incurrirá en las penalidades que establece el art. 92 de la Ley Nº 1.565. Las sanciones penales aplicadas, como las costas de los juicios terminados quedan compurgadas y las causas en trámite serán archivadas, en ambos casos previa comprobación de haberse practicado la inscripción.

Art. 3.º — La inscripción deberá practicarse en la Oficina de Registro Civil que corresponda al lugar del nacimiento.

Los que se encuentren fuera de la jurisdicción de la misma, podrán ocurrir ante la de su domicilio actual, donde se labrará el acta, y cuyo Encargado la comunicará al de la Oficina correspondiente, quien, en el índice del año del nacimiento, dejará constancia del lugar en que se halla asentada la partida del causante, con mención de su nombre, del de sus padres y de la fecha del nacimiento, acusando recibo que se archivará en la Oficina de procedencia.

Todas estas comunicaciones se harán por carta certificada con aviso de retorno y ninguno de los encargados podrá demorar su despacho por más de cuarenta y ocho horas. Su demora se considerará falta grave y las reincidencias justificarán la separación del culpable.

Art. 4.º — Las gobernaciones habilitarán la mayor cantidad de oficinas de registro civil que sea posible, sujetándose al procedimiento de la Ley N.º 3703.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. —Juan Pistarini.

Amnistiando a los argentinos nativos de los territorios nacionales, infractores al artículo 2 de la Ley N.º 11.386.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

864|45. — Visto el Decreto N.º 410|45 de fecha 11 de Enero de 1945, los informes producidos, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de complementar el propósito que ha motivado el precitado decreto, es necesario regularizar la situación de numerosos pobladores de los territorios nacionales, que debido a la falta de inscripción de sus nacimientos en las respectivas oficinas de registro civil, no han cumplido con las leyes de enrolamiento y servicio militar:

Que es preciso tener en cuenta que el incumplimiento de esas prescripciones legales no es imputable únicamente a negligencia de los infractores, sino que también ha contribuido a ello las condiciones en que éstos viven, las grandes distancias que deben recorrer hasta los centros poblados asiento de las autoridades, la escasez de comunicaciones y la ignorancia y el desconocimiento de las leyes de la Nación por parte de sus progenitores:

Que es urgente para los intereses del país adoptar medidas conducentes a regularizar la situación de los infractores señalados, a fin de solucionar este grave problema social y facilitar a aquéllos el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales:

Que siendo conveniente facilitarles el cumplimiento de la obligación de enrolarse, se hace necesario ampliar para los pobladores de los territorios nacionales el plazo de siete meses que acuerda el artículo 2 de la Ley N.º 11.386, comprendiendo en esa franquicia a los argentinos que residen en el extranjero,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amnistíase a los argentinos nativos de los territorios nacionales, infractores al artículo 2 de la Ley N.º 11.386, que se enrolen dentro del período de tiempo comprendido entre la fecha del presente decreto hasta el 31 de Diciembre de 1946.

Art. 2.º — Agrégase a continuación del primer párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 11.386, lo siguiente:

"Los ciudadanos de los territorios nacionales y los que residan en el extranjero harán efectiva dicha obligación dentro de los 12 meses de haber cumplido los 18 años de edad".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal).

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), presente unas actuaciones al Agente Fiscal en turno para que represente a la Nación en un juicio.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.173|45. — Visto el presente Expediente C. N.º 29.956|943, cde. 2 (D. G. P.), y M. 8253|45 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), procederá a remitir las presentes actuaciones al señor Agente Fiscal en turno para que en representación de la Nación inicie las acciones judiciales tendientes a obtener el cobro de la suma de $ 17.472 m|n. (diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos pesos moneda nacional), que adeuda al Fisco el Sargento 1.º (R. A.) José Félix Montoya (C. 1886, D. M. 1, M. 0.008.434, O|E. R. 2), en concepto de haberes indebidamente percibidos desde el 1.º de Enero de 1930 hasta el 31 de Diciembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Ministerio de Agricultura

Aceptando renuncias

Buenos Aires, 11 de Enero de 1945.

429|45. — Visto el Expediente número 377.514 y la nota M. 494, del año 1944, elevando renuncias de empleados de distintas reparticiones del Departamento de Agricultura, y atento a lo solicitado por el señor Ministro del citado Departamento, interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados dependientes de las reparticiones que a continuación se indican: del Ministerio — inciso 1º, ítem 1 — Mesa de Entradas y Salidas y Archivo: Ayudante 1º, señora Elisa D. Rauch Otamendi de Manecaux; de la Dirección Forestal — inciso 11, ítem 1 —: Auxiliar 1º, ingeniero agrónomo José Raúl Marchese.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Modificando fecha de aceptación de las renuncias del Dr. Emilio Fuente y Cont. Bernardo Rafael Gabisson.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1945.

430|45. — Visto el Expediente número 60.902 del año 1944; atento a lo informado por la Dirección de Estadística del Departamento de Agricultura, y a lo solicitado al respecto por el señor Ministro del citado Departamento, interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 33.117 del 9 de Diciembre de 1944, en la parte referente a la aceptación de las renuncias presentadas por el doctor Emilio Fuente y contador Bernardo Rafael Gabisson, de los cargos de Oficial 9º, y de Auxiliar Principal de la Dirección de Estadística — inciso 7º, ítem 1 — respectivamente, en el sentido de considerarse aceptadas las mismas, a contar del 13 de Diciembre de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aceptando renuncias de Eduardo Porcel Iturralde y otros

Buenos Aires, 11 de Enero de 1945.

431|45. — Vistos los expedientes números 108.033 y 143.642, del año 1944, por los cuales personal de distintas reparticiones eleva sus renuncias a sus respectivos cargos, y atento a lo solicitado al respecto por el señor Ministro del Departamento de Agricultura, interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el siguiente personal: de la Dirección General de Arquitectura — inciso 2º, ítem 1 — Dirección de Política Social Agraria: Auxiliar 4º, escribano Eduardo Porcel Iturralde; Auxiliar 6º, señor José Antonio Vieyra Ibazeta; Auxiliar 7º, señor Antonio Fiasche; Auxiliar 8º, señor José Enrique Dowley y Ayudante Principal, señor Heriberto José Altinier; de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología — inciso 12, ítem 1 —: Auxiliar 5º, señor Juan Carlos Feliciotti.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Acción judicial contra la Empresa del F. C. C. A.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1945.

436|45. — Visto el presente expediente (Nº 148.715|944); atento las informaciones producidas por las Direcciones de Fiscalización y Lucha contra las Plagas y de Administración, dependientes del Departamento de Agricultura,

Por ello, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Iníciese la acción judicial pertinente contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para obte-

ner el pago de la suma de noventa y dos pesos ($ 92 m|n) moneda nacional, que adeuda al Departamento de Agricultura en concepto de averías producidas en el transporte correspondiente a la carta de porte . Nº .2448, de Córdoba, en fecha 18 de Septiembre de 1943, certificado de avería Nº 10.189 del 27|10|943, extendido por la Estación Río Cuarto, a que se refiere la liquidación de cargo corriente a fs. 22, del presente expediente.

Art. 2.º — La referida suma de $ 92 m|n., deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina, con transferencia a la cuenta "Ministerio de Agricultura, Dirección de Administración", existente en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a los efectos determinados por el artículo primero.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Pago de sueldos devengados durante Enero a Noviembre 1944. — Pesos 8.712.92 m|n.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1945.

780|45. — Orden general pago N.º 232. — Vista la nota que antecede de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El Departamento de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, la suma total de ocho mil setecientos doce pesos con noventa y dos centavos ($ 8.712,92 m|n.) moneda nacional, destinada al pago de sueldos devengados por el personal de diferentes reparticiones del Departamento citado en último término, durante los meses de Enero a Noviembre de 1944.

Art. 2.º — El importe de referencia se imputará al Anexo II, Presupuesto de 1944, en la siguiente forma:

Ministerio:

— Inciso 1.º — Item 1 —	Sueldos	Abril	1944	$	303.3
— „ 1.º — „ 1 —	„	Mayo	1944	„	21.67

Agronomías Regionales:

— Inciso 2.º — Item 1 —	Sueldos	Septiembre	1944	$	60.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Octubre	1944	„	106.67

Cereales, lino y forrajes:

— Inciso 2.º — Item 1 —	Sueldos	Octubre	1944	$	80.—

Estaciones Experimentales:

— Inciso 2.º — Item 1 —	Sueldos	Enero	1944	$	350.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Febrero	1944	„	350.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Marzo	1944	„	350.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Abril	1944	„	350.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Mayo	1944	„	350.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Junio	1944	„	350.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Julio	1944	„	350.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Agosto	1944	„	350.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Septiembre	1944	„	350 —

Fiscalización y lucha contra las plagas:

— Inciso 2.º — Item 1 —	Sueldos	Enero	1944	$	180.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Febrero	1944	„	180.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Marzo	1944	„	180.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Abril	1944	„	180.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Mayo	1944	„	[illegible].—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Junio	1944	„	180.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Julio	1944	„	180.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Agosto	1944	„	180.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Septiembre	1944	„	180.—
— „ 2.º — „ 1 —	„	Octubre	1944	„	180.—

Política Social Agraria:

— Inciso 2.º — Item 1 —	Sueldos	Octubre	1944	$	219.—

Dirección General de Ganadería:

— Inciso 3.º — Item 1 —	Sueldos	Octubre	1944	$	42.—

Piscicultura y Pesca:

— Inciso 3.º — Item 1 —	Sueldos	Septiembre	1944	$	33.33
— „ 3.º — „ 1 —	„	Octubre	1944	„	200.—
— „ 3.º — „ 2 —	„	Octubre	1944	„	138.67

Dirección General de Industria:

— Inciso 4.º — Item 1 —	Sueldos	Abril	1944	$	93.8
— „ 4.º — „ 1 —	„	Mayo	1944	„	165.60
— „ 4.º — „ 1 —	„	Junio	1944	„	60.72

Patentes y Marcas:

— Inciso 4.º — Item 3 —	Sueldos	Mayo	1944	$	160.—
— „ 4.º — „ 3 —	„	Junio	1944	„	160.—
— „ 4.º — „ 3 —	„	Julio	1944	„	160.—

Investigaciones. — Instituto de Sanidad Vegetal:

— Inciso 9.º — Item 1 —	Sueldos	Octubre	1944	$	280.—

Enseñanza:

— Inciso 10 — Item 2 —	Sueldos	Abril	1944	$	7.35
— „ 10 — „ 2 —	„	Mayo	1944	„	110.40
— „ 10 — „ 1 —	„	Septiembre	1944	„	106.67

Forestal:

— Inciso 11 — Item 1 —	Sueldos	Junio	1944	$	53.33
— „ 11 — „ 1 —	„	Julio	1944	„	24.—
— „ 11 — „ 1 —	„	Octubre	1944	„	5.33
— „ 11 — „ 1 —	„	Octubre	1944	„	160.—
— „ 11 — „ 1 —	„	Noviembre	1944	„	480.—

Meteorología, Geofísica e Hidrología:

— Inciso 12 — Item 3 —	Sueldos	Agosto	1944	$	120.—
— „ 12 — „ 3 —	„	Septiembre	1944	„	120.—
— „ 12 — „ 3 —	„	Octubre	1944	„	120.—
— „ 12 — „ 1 —	„	Octubre	1944	„	180.—
		TOTAL		$	8.712.92

Art. 3.º — Tómese nota, etc., y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Pago a la firma "P. L. Chelle Argentina S. A." trabajos ex Junta Reguladora de vinos. — $ 37.615.— m|n.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1945.

781|45. — Visto la nota que antecede de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura y atento lo propuesto por el Secretario de Estado interino en dicho Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de Contaduría General, entregue a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, la suma de treinta y siete mil seiscientos quince pesos ($ 37.615,— m|n.) moneda nacional para ser abonada a la firma "P. L. Chelle Argentina S. A." por trabajos efectuados con destino a la ex Junta Reguladora de Vinos.

Art. 2.º — La expresada cantidad se cargará a la Orden de Retención N.º 52 del 7|3|944 (Decreto N.º 5.420) en la siguiente forma:

Acreedores varios de la ex Junta Reguladora de Vinos (Parcial de pesos 75.230.— m|n.) .. .. $ 37.615.—

Art. 3.º — Tómese nota, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Rectificación de nombramientos

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

782|45. — Visto los Expedientes números 42.065, 43.141, 107.522, 143.600, 377.563 y la nota E. 565 del año 1944, sobre rectificación de nombramientos de personal de distintas Reparticiones del Departamento de Agricultura, y atento a lo solicitado al respecto por el señor Ministro del citado Departamento, interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse en la forma que a continuación se indican, las siguiente designaciones de personal: de la Dirección General de Agricultura — inciso 2 — ítem 1 — Dirección de Estaciones Experimentales — Auxiliar 1.º Perito Agrícola, Silvio Francisco Grela, debe ser: Perito Agrícola Salvio Francisco Grela Cl. 1915, D. M. 28, Mat. 1.713.562; Dirección de Política Social Agraria — Auxiliar 8.º señorita Manuela Filomena Ruanova, debe ser: señora Manuela Filomena Ruanova de Olivero (Céd. de Ident. N.º 1.942.452, Capital Federal); de la Dirección de Administración — inciso 6.º — ítem 1 — Auxiliar Mayor, Contador Público Nacional Luis M. Maqueda, debe ser: Contador Público Nacional Luis Alfredo Maqueda Cl. 1917, D. M. 1, Mat. 401.585; Ayudante Principal, señorita María Luisa Martha Alvarez, deber ser: señorita María Luisa Marta Alvarez Debenedetti (Céd. de Ident. N.º 1.677.699, Capital Federal); de la Dirección Forestal — inciso 11 — ítem 1 — Ayudante 5.º señora María del Carmen Míguez Botana de Proccolo y el señor Manuel Contreras Villagra, deben ser señora María del Carmen Míguez Botana de Troccolo (Céd. de Ident. N.º 1.985.166, Capital Federal), y el señor Carlos Manuel Contreras Villagra Cl. 1917, D. M. 53, Mat. 3.419.732, respectivamente; de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología — inciso 12 — ítem 1 — Ayudante Principal, señor Nicolás Lanfranco, debe ser: señor Nicolás Manuel Próspero Lanfranco Cl. 1909, D. M. 4, Mat. 528.235.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Regitsro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dejando sin efecto las designaciones de Antonio Alba y Justo Pío Alfredo Avendaño.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

783|45. — Visto el Expediente número 377.523 del año 1944, atento a las constancias del mismo y a lo solicitado por la Dirección Forestal, dependiente del Departamento de Agricultura y por el señor Ministro del citado Departamento, interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto las designaciones de los Sres. Antonio Alba y Justo Pío Alfredo Avendaño, como Ayudantes 1ros. de la Dirección Forestal inciso 11 — ítem 1 — extendidas por Decreto N.º 16.949, de fecha 30 de Junio de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Rectificando renuncia de Ernesto J. Villa

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

784|45.—Visto el Expediente Nº 377.431 del año 1944; y atento a las constancias del mismo y a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura, interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el Decreto Nº 32.470 del 30 de Noviembre de 1944, en la parte referente al reemplazo del Auxiliar Principal de la Dirección Forestal, inciso 11, ítem 1, señor Ernesto J. Villa, en el sentido de considerarse aceptada su renuncia, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria, a contar del 30 de Noviembre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura. — Cesantías y renuncias.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1945.

977|45 — Visto el expediente Reservado letra C. I. M. A. Nº 3, atento a lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de la investigación practicada sobre irregularidades administrativas denunciadas en la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura, se ha llegado a la plena comprobación de las siguientes:

a) Empleo de veterinarios inspectores en funciones completamente ajenas a la suya específica;

b) Pago de sueldos, con imputación a la cuenta especial de "Policía Sanitaria Animal", correspondientes a empleados que prestaban servicios en otras dependencias del Ministerio de referencia, en absoluto desvinculadas de tal policía;

c) Abono de sueldos con fondos provenientes de la cuenta antes citada de personas que no prestaban ninguna clase de servicios;

d) Siempre con imputación a la misma cuenta especial, se pagaban compensaciones por trabajos extraordinarios a funcionarios y empleados que no ejercían tarea alguna en Policía Sanitaria Animal o en servicios con ella relacionados;

e) Empleo de órdenes de pasajes oficiales por empleados en asuntos ajenos al bien público;

De las que son responsables, en primer término, el ex Ministro de Agricultura doctor Daniel Amadeo Videla, por las indebidas imputaciones a la cuenta especial "Policia Sanitaria Animal", con evidente perjuicio de la ganadería del país e industrias afines, al distraer los fondos de dicha cuenta en gastos ajenos a la finalidad específica de la misma, la que aparte de constituir una gravísima irregularidad administrativa, configura "prima facie" un delito previsto en el Código Penal, el que describe el artículo 260, como también el haber dispuesto personalmente el pago de sueldos de personas que no prestaban servicios, siempre con cargo a la misma cuenta, lo que "prima facie" también encuadraría en lo dispuesto por el artículo 172 en su relación con el inciso 5º del artículo 174, ambos del código ya citado;

Que también alcanza las responsabilidades en menor grado, a algunos funcionarios y empleados de la misma Dirección.

Ellos son:

I. — Ex Director de Ganadería, doctor Nicolás A. Pedemonte, por haber certificado servicios que no prestaron los empleados, señoras Haydée Carranza de Suaya, doctora Celia Picabea de Frugoni, Rosa Blanca Rojas de Cáceres, María Luisa Iribarren de Couste, Selva B. de Lorenzo, señorita Raquel Balán, señores José Luis Bonello, Esteban Bandel, Armando Ditella, Julio César Salvador Lovecchio, Nicolás Antonio Lovecchio, Bernardo Erro, Dr. Rafael Oscar Gómez, Ramón y Nicolás Santiago Pizzorno, estos tres últimos parientes del causante, que se hallaban bajo sus directas órdenes, configurando el delito previsto por el artículo 293, en su relación con el artículo 298, ambos del Código Penal;

Resolvió sin tener atribuciones para ello el Expediente Nº 50.708|943, por infracción a la Ley 12.566, que debió ser elevado a la Justicia Federal para la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones que se hubieran comprobado;

No ejerció las funciones de su elevado cargo en defensa de los altos intereses confiados a su guarda, oponiéndose con el prestigio de la autoridad bien ejercida a las arbitrarias medidas que adoptaba el ex Ministro doctor Daniel Amadeo Videla al imputar a la cuenta especial de "Policía Sanitaria Animal", los sueldos y compensaciones de numerosos empleados ajenos a dicha función y designando a los veterinarios regionales a tareas extrañas a la acción técnica.

II. — Ex secretario privado del ex Ministro doctor Daniel Amadeo Videla, señor José Humberto Lovecchio, quien hizo certificar mensualmente servicios no prestados por el siguiente personal que tuvo nominalmente adscripto a su despacho: señorita Raquel Balán, señor José Luis Bonello y a sus hermanos Nicolás Antonio Lovecchio y Julio César Salvador Lovecchio;

Además, hizo uso extraordinario de pasajes oficiales mientras permaneció en su cargo, utilizados en viajes a Coronel Suárez en un todo ajenos al bien público, en circunstancia de ser titular de una escribanía en la ciudad antes citada, la que en ningún momento dejó de atender, a pesar de aparecer en esta Capital como secretario privado del ex Ministro.

III. — Ex Director de Ganadería, doctor Jorge E. Durrieu por conceder franquicias a una empleada, para cuyo otorgamiento carecía de atribuciones y por haber certificado servicios no prestados por los empleados José Luis Bonello, Bernardo Erro y señora Haydée Carranza de Suaya.

IV. — Ex Subdirector de Ganadería, doctor Enrique García Mata, el que certificó servicios que no habían prestado los empleados señoras Haydée Carranza de Suaya y Celia Picabea de Frugoni y señor Nicolás Santiago Pizzorno.

Por todo ello, y de conformidad a lo solicitado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesante al ex Director de Ganadería, doctor Nicolás A. Pedemonte, suspendido por Resolución ministerial Nº 1.394 del 5 de Julio de 1943.

Art. 2.º — Conviértese en exoneración la renuncia aceptada por Resolución ministerial Nº 808 del 19 de Junio de 1943 del Oficial 5º de la División Policía Sanitaria Animal, don José Humberto Lovecchio ex secretario privado del ex Ministro de Agricultura doctor Daniel Amadeo Videla.

Art. 3.º — Conviértese en cesantía la renuncia aceptada por Resolución ministerial Nº 29.687 del 2 de Mayo de 1942 del Auxiliar 8º de la Dirección de Defensa Agrícola, don Julio César Salvador Lovecchio.

Art. 4.º — Suspéndese, sin goce de sueldo y con obligación de prestar servicios, al siguiente personal de la ex Dirección de Ganadería, por el término de tres (3) meses, al Oficial 9º don Bernardo Erro al Auxiliar 1º don José Luis Bonello y a la Auxiliar 6º doña Selva B. de Lorenzo; por el término de dos (2) meses, a la Auxiliar 7º doña Haydée Carranza de Suaya y al Auxiliar 1º señor Nicolás Antonio Lovecchio; por el término de quince (15) días al Auxiliar 1º doctor Rafael Oscar Gómez, al Auxiliar 2º Nicolás Santiago Pizzorno, al Auxiliar 6º doña María Luisa Iribarren de Couste y a los Ayudantes 1ros. señora Rosa Blanca Rojas de Cáceres, señorita Raquel Balán y señor Esteban Bandel.

Art. 5.º — Llámase seriamente la atención del ex Subdirector de Ganadería, doctor Enrique García Mata.

Art. 6.º — Anótese en los legajos personales de los ex empleados, doctor Jorge E. Durrieu, señores Armando Ditella, Ramón E. Gómez, señora Celia Picabea de Frugoni y señorita Julia Inés Soto, la parte pertinente del informe del señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura que corre a fojas 29 y 30 del mismo.

Art. 7.º — Previa la intervención que le compete a la Contaduría General de la Nación, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a fin de que inicie las acciones pertinentes y remita al Juzgado Federal que entiende en la causa incoada al ex Ministro doctor Daniel Amadeo Videla.

Art. 8.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Orden General de pago N.º 235 por pesos 17.201.45 m|n. — Pago bonificaciones a personal afectado a cuentas especiales.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1945.

1.008|45. — Visto la nota que antecede de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, la suma de diez y siete mil doscientos un pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 17.201.45 m|n.) moneda nacional, que fuera ingresada indebidamente.

Art. 2.º — La expresada cantidad se imputará a la cuenta especial "Productos de Vacantes afectadas al pago de bonificaciones por mayor costo de la vida del personal cuyos sueldos se atienden con recursos de cuentas especiales" (Art. 5.º - Apartado "B" - Decreto número 2.015 del 3|7|1943, prorrogado para 1944 por el N.º 1.051 de fecha 17|1|1944.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Orden general de pago Nro. 237 por $ 23.680,50 m|n. — A favor de distintas firmas por provisiones efectuadas a la Dirección de Informaciones

Buenos Aires, 17 de Enero de 1945.

1.010|45. — Expte. Nº 370.500|944 y agr. — Vistos los presentes expedientes en los cuales corren agregadas las facturas de las firmas Casa Iturrat S. A. C. y Compañía General Fabril Financiera S. A., liquidadas bajo los números 8.630 y 8.631 (año 1944), por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, atento las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se abone a las firmas que se mencionan a continuación, la cantidad de veintitrés mil seiscientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 23.686,50 m|n.), por provisiones efectuadas a distintas reparticiones dependientes del Departamento de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Casa Iturrat S. A. C.**
Expte. Nº 370.500|944, su cuenta de fecha 8 de Noviembre ppdo., por 400 resmas de papel y 1.000 hojas de cartón, provistas a la Dirección de Informaciones, de conformidad con el Decreto número 25.046 del 19 de Septiembre ppdo., dictado en Expediente Nº 370.500|944 .. .. $ 13.265.—

2) **Compañía General Fabril Financiera S. A.**
Expte. Nº 39.904|944, su cuenta 1.888 de fecha 21 de Septiembre de 1944, por la confección e impresión de 25.000 ejemplares de la revista "M.A.N.", correspondientes al Nº 74 de los meses de Abril-Junio de 1944, y provistos a la Dirección de Informaciones, de conformidad con el Decreto Nº 6.374 del 10 de Marzo de 1944, dictado en Expte. Nº 45.984|943 .. .. $ 10.421.50

Total .. .. .. $ 23.686.50

Art. 2º — La cantidad de $ 23.686,50 m|n. a que asciende la presente orden general de pago, se imputará al anexo H, inciso 13, item 2, partida 1, apartado O, del presupuesto de 1944.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, etc., a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Justificando inasistencias

Buenos Aires, 17 de Enero de 1945.

1.011|45. — Vistos los Expedientes números 168.655, 278.944, 207.224 y la nota A - 1.399, del año 1944, y el Expediente N.º 130.068 del año 1943, atento a lo solicitado por las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería y de la Dirección Forestal, del Departamento de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señora Julia Lorenzo de Gigena, se excedió en 17 días, de los 45 que otorga el Art. 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936 con goce de sueldo, por razones de enfermedad, debidamente acreditada por los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura;

Que el Ayudante 4.º de la Dirección de Zootecnia, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señor Adalberto Vilte, padre de familia con tareas de peón de campo en un clima hostil para la salud, incurrió en inasistencias desde el 1.º hasta el 10 de Diciembre de 1944, excedentes de las reglamentarias que otorga el Art. 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, con motivo de una enfermedad de cuidado que contrajera, lo que acredita debidamente el certificado médico expedido por autoridad competente;

Que el Auxiliar 8.º de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señor Mario Aurelio Bugallo, se excedió en 18 de los 45 días que, con goce de sueldo, otorga el Art. 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, con motivo de una intervención quirúrgica a que se sometió, lo que acredita el certificado médico expedido por autoridad competente, y no cuenta con más recursos que su sueldo para afrontar las necesidades de su hogar y los gastos que su enfermedad demanda;

Que el Ayudante 1.º (jornalizado) de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Raúl Díaz, se excedió en 4 días de los 45 que, con goce de sueldo, otorga el Art. 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, por razones de enfermedad, debidamente acreditada la misma por autoridad competente;

Que si bien es cierto que los casos a que se refieren los considerandos precedentes se apartan de los previstos en las reglamentaciones vigentes, hay situaciones como las expuestas que, por razones de humanidad, merecen ser contempladas como caso de excepción;

Por ello, y atento a lo solicitado por el Señor Ministro de Agricultura, Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Justifícanse, con goce de sueldo, las inasistencias por razones de enfermedad en que incurrió el personal de las distintas Direcciones del Ministerio de Agricultura que a continuación se menciona: de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ayudante Principal, señora Julia Lorenzo de Gigena, por el término de 17 días, del 30 de Noviembre hasta el 16 de Diciembre de 1944, como caso de excepción; de la Dirección de Zootecnia, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Ayudante 4.º señor Adalberto Vilte, por el término de 10 días, desde el 1.º hasta el 10 de Diciembre de 1944, como caso de excepción; de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Auxiliar 8.º señor Mario Aurelio Bugallo, por el término de 18 días, desde el 14 hasta el 31 de Diciembre de 1944, como caso de excepción; y de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ayudante 1.º (jornalizado), señor Raúl Díaz, por el término de 25 días, del 17 de Noviembre al 16 de Diciembre de 1944, debiendo considerarse: 21 días del 17 de Noviembre al 12 de Diciembre de 1944, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936 y 4 días, del 13 al 16 de Diciembre de 1944, como caso de excepción.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Fijando precios para la venta de productos químicos de pertenencia de la Direc. de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas

Buenos Aires, 17 de Enero de 1945.

1.012|45. — Expte. Nº 161.592|44. — Visto el presente expediente, relativo a la venta de productos químicos pertenecientes a la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, del Departamento de Agricultura, atento lo preceptuado por el art. 113 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (edición 1943), y las informaciones producidas; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente facilitar a los agricultores la adquisición de productos químicos, para la defensa de sus predios contra las plagas;

Por ello y lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse los precios para la venta de productos químicos de pertenencia de la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, dependiente del Departamento de Agricultura, de acuerdo al detalle siguiente:

N° de orden	NOMENCLATURA		Precio unitario m$n.
1	Arsénico	el Kg.	2.80
2	Cyanogas	„ „	5.80
4	Insecticida ''Effusán 3436''	„ „	1.85
7	Naftalina	„ „	1.70
9	Sulfato de Cobre	„ „	1.10
10	Sulfuro de Carbono	„ „	1.05
11	Verde de París	„ „	3.20
17	Arseniato de Cal	„ „	3.10
18	Arseniato de Calcio	„ „	3.10

Art. 2° — El Departamento de Agricultura propondrá cuando lo crea oportuno la modificación de estos precios.

Art. 3° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Orden general de pago No. 240 por $ 566,01 m|n. — Pago de sueldos atrasados y descuentos indebidos

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.231|45. — Visto la nota que antecede de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura y atento lo propuesto por el Sr. Secretario de Estado interino en dicho Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — El Departamento de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, la suma de quinientos sesenta y seis pesos con un centavo moneda nacional ($ 566,01 m|n.), destinada al pago de sueldos atrasados y descuentos indebidos correspondientes a los meses de Octubre y Diciembre de 1928; Agosto de 1929, Agosto de 1942 y Enero de 1944, cuyas planillas han sido liquidadas en cada caso por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2° — El importe de la presente orden, se imputará al ''Acuerdo de Ministros del 11 de Julio de 1931 — Art. 28 — Ministerio de Agricultura'', de acuerdo al siguiente detalle:

15.729|930—	Memorándum C. G. Nac.	2.849 — 5|12|944	$	375.26
41.323|944—	„ „	2.686 — 17|10|944	„	36.42
280.524|944—	„ „	2.737 — 25|10|944	„	66.93
42.025|944—	„ „	2.780 — 3|11|944	„	69.—
42.021|944—	„ „	2.779 — 3|11|944	„	18.40
			$	566.01

Art. 3° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Orden general de pago N.° 239 por pesos 8.000.000 m|n. — Gastos bolsas

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.235|45. — 1.317. — Visto la nota que antecede; lo manifestado al respecto por la Dirección de Administración y lo propuesto por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de Contaduría General, se entregue a la Dirección de Administración del de Agricultura, la suma de ocho millones de pesos ($ 8.000.000.—) moneda nacional, con cargo de reintegro, que se destinará al pago de la mercadería y de los gastos que demande la confección, acarreo, transporte al interior y otros que se produzcan con motivo de la colocación de bolsas y arpillera de yute entre los agricultores.

Art. 2.° — El importe de la presente orden se cargará en la cuenta ''Ministerio de Agricultura - Anticipo - Decreto N.° 103.317 del 17 de Octubre de 1941 - Art. 4.°''.

Art. 3. — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dando por cumplida la Orden de Compra número 1985 por adquisición palas y faroles.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.241|45. — Expte. N.° 375.366|944. — Visto las presentes actuaciones (Expediente N.° 375.366|944); atento lo solicitado, las informaciones producidas y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése por cumplida la Orden de Compra N.° 1.985 librada el 15 de Septiembre de 1944 por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura a favor de la firma Agar, Cross & C° Ltd., de conformidad con la adjudicación dispuesta por Decreto número 23.506|44 dictada el 4 de Septiembre del mismo año, con la entrega de veintisiete (27) palas corazón J. N. y cinco (5) faroles a gas de kerosene de 300 bujías N. A. ''Coleman'', efectuada por la nombrada firma con destino a la Dirección Forestal del aludido Departamento, en virtud de que el plazo de mantenimiento de su propuesta se encontraba vencido en la fecha que se aprobó la referida adjudicación.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de procedencia.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Confirmando en la Secretaría de Industria y Comercio a personal de Agricultura. — Adscribiendo al Ministerio de Agricultura a personal de Industria y Comercio.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.243|45. — Visto el Decreto número 32.780 del 7 de Diciembre de 1944, por el que se transfiere a la Secretaría de Industria y Comercio, parte de los cargos del presupuesto del Anexo H — Agricultura, correspondientes a las Reparticiones que a continuación se indican: — Inciso 1 Ministerio; — Inciso 2 — Dirección General de Agricultura; — Inciso 6 — Dirección de Administración; — Inciso 7 — Dirección de Estadística; e — Inciso 8 — Dirección de Asuntos Jurídicos; y, siendo necesarios regularizar la situación del personal que ocupa actualmente los cargos transferidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase; en la Secretaría de Industria y Comercio, en los cargos transferidos por Decreto número 32.780, del 7 de Diciembre de 1944, que a continuación se indican al siguiente personal del Departamento de Agricultura — Anexo H — de Ministerio — inciso 1 — item: 1 — Auxiliar 4.°. (clase 17), señor Felipe M. Guibourg, Cl. 1897 D. M. 44, Mat. 2.825.489; Auxiliar 5.°. (clase 18), señora Haydée T. Devoto de Costa Peuser (C. de Id. N° 662.275, Capital Federal); Auxiliar 6.°. (clase 19), señor Juan Carlos Castro, Cl. 1914, D. M. 57, Mat. 3.610.155; Auxiliar 7.°. (clase 20), señor Nicolás Francisco Morales, Cl. 1897, D. M. 4, Mat. 476.029; Auxiliar 8.°. (clase 21), señores Andrés Porcellana, Cl. 1905, D. M. 1, Mat. 35.748; Juan Cañao Cl. 1897, D. M. 2, Mat. 204.852; Osvaldo Mario Patiño, Cl. 1917 D. M. 13, Mat. 649.395; Hugo Manuel Bianchetti Cl. 1913, D. M. 3, Mat. 373.257; Ayudante Principal (clase 23), señores Julio César Aibar Augier, Cl. 1891, D. M. 2, Mat. 17.965; Julio César Roperti, Cl. 1923, D. M. 1, Mat. 4.000.261; Ayudante 1.° (clase 24), señores Juan Bautista Bosco, Cl. 1890, D. M. 4, Mat. 463.699; Almafuerte Romano, Cl. 1918, D. M. 4, Mat. 435.154; Jacinto Ruocco, Cl. 1898, D. M. 1, Mat. 110.194; Arturo Pianezzi, Cl. 1909, D. M. 1, Mat. 67.999; Mario Corradini, Cl. 1914, D. M. 1, Mat. 1.665.891; Roberto Jorge González (Céd. de Ident. número 2.109.548, Capital Federal); Natalio Garino, Cl. 1911, D. M. 3, Mat. 372.504 y señorita Ofelia Valeiras (Céd. de Ident. N.° 855.590, Capital Federal); de la Dirección General de Agricultura — inciso 2 — ítem 1 — Director de Vitivinicultura, Ingeniero Agrónomo Carlos Mario Zavalla, Cl. 1891, D. M. 51, Mat. 3.292.804; Director de Algodón, Ingeniero Agrónomo Jorge R. Lorenzo, Cl. 1911, D. M. 1, Mat. 112.011; Director de Tabaco, Ingeniero Agrónomo Romelio J. Fernández, Cl. 1900, D. M. 15, Mat. 753.226; Director de Frutas, Hortalizas y Flores, Ingeniero Agrónomo Norberto E. Pidal, Cl. 1895, D. M. 3, Mat. 286.186; Director de Yerba Mate, señor Federico L. Ezcurra, Cl. ...., D. M. ...., Mat. ...., de la Dirección de Administración — inciso 6 — ítem 1 — Oficial 7.° (clase 9), Alberto Mellado Cl. 1886, D. M. 4, Mat. 484.579; Francisco S. Pronzato, Cl. 1905, D. M. 2, Mat. 169.515; Oficial 8.° (clase 10), Luis Victorio Pedro Enrico, Cl. 1897, D. M. 2, Mat. 171.979; Oficial 9.° (clase 11), Santiago Novaro, Cl. 1909, D. M. 2, Mat. 238.838; Auxiliar Mayor (clase 12), Fernando Lorenzo Solca Cl. 1900, D. M. 4, Mat. 3.474.911; Ancel J. Ambrosioni, Cl. 1896, D. M. 2, Mat. 211.501; Santos F. Ambrosioni, Cl. 1905, D. M. 2, Mat. 192.194; Auxiliar Principal (clase 13), Martín Bergstein, Cl. 1911, D. M. 4, Mat. 437.4..; Andrés Seoane Pérez, Cl. 1900, D. M. 4, Mat. 484.555; Auxiliar 2.° (clase 15), Luis E. Dorr Riglos, Cl. 1907, D. M. 4, Mat. 471.086; Justo H. Acosta Cl. 1907, D. M. 4, Mat. 491.876; Aurelio Insausti, Cl. 1903, D. M. 1, Mat. 495.333; Vicente Andreu, Cl. 1903, D. M. 3, Mat. 329.281; Auxiliar 3.° (clase 16), Pablo F. Aguirre, Cl. 1908, D. M. 43, Mat. 2.727.922; Juan Rafael Basilio José Crosinelli, Cl. 1900, D. M. 1, Mat. 65.770; Alfredo A. Reyes, Cl. 1909, D. M. 3, Mat. 383.397; Benjamín Waiss, Cl. 1905, D. M. 15, Mat. 743.008; Auxiliar 4.° (clase 17), Irene Bella (Céd. de Ident. número 1.051.019, Capital Federal); Martha Pillado Matheu (Céd. de Ident. número 1.052.706, Capital Federal); Francisco L. Fuster, Cl. 1906, D. M. 4, Mat. 495.686; Auxiliar 5.° (clase 18), Natalio Alfonso Arturo Sergiani, Cl. 1899, D. M. 1, Mat. 163.334; Angel M. Bray, Cl. 1916, D. M. 28, Mat. 2.509.684; Samuel González Cl. 1908, D. M. 3, Mat. 287.956; José M. Manfroni, Cl. 1910, D. M. 31, Mat. 1.958.117; Auxiliar 6.° (clase 19), Emilio C. Piccollo Cl. 1915, D. M. 1, Mat. 136.217; Vitermen Segundo Suárez, Cl. 1915, D. M. 3, Mat. 379.099; Auxiliar 7.° clase 20), Rafael Cárcano del Campo, Cl. 1880, D. M. 49 Mat. 1.167.908; Mario F. Quiroga, Cl. 1920, D. M. 4, Mat. 446.925; Auxiliar 8.° (clase 21), Juan A. Quintero, Cl. 1917, D. M. 1, Mat. 151.613; Carlos Espósito, Cl. 1922, D. M. 3, Mat. 1.741.504; Enrique Horacio Gowland, Cl. 1913, D. M. 15, Mat. 1.407.035; Angélica Espósito (Céd. de Ident. número 2.326.922, Capital Federal); José Tencedo, Cl. 1908, D. M. 3 Mat. 341.402; Mario Muliere, Cl 1912, D. M. 45, Mat. 2.882.445; Elsa María García Tuñón (Céd. de Ident. N.° 2.774.014, Capital Federal); Ayudante Principal (clase 23), Lidia Elma Giara (Céd. de Ident. número 1.854.093, Capital Federal); Alberto Borgo, Cl. 1903, D. M. 15, Mat. 723.418; José María Abad, Cl. 1924, D. M. 3, Mat. 4.323.675; Ayudante 1.° (clase 24), Héctor Antonio Taranto, Cl. 1922, D. M. 19, Mat. 2.308.172; Juan Benito Bernardez, Cl. 1922, D. M. 3, Mat. 1.741.611; María Esther Anticocca de Piccollo (Céd. de Ident. número 1.052.122, Capital Federal); — Dirección de Estadística— inciso 7 — ítem 1 — Oficial 9.° (clase 11), Alberto Fontana, Cl. 1886, D. M. 68, Mat. 791.086; José S. Cantillo (Cl. 1901, D. M. 3, Mat. 316.140; Auxiliar Principal (clase 13), Alberto Atilio, Cl. 1915, D. M. 1, Mat. 137.614; Julio R. Martínez, Cl. 1906, D. M. 2, Mat. 188.020; Benito Espil, Cl. 1892, D. M. 24, Mat. 1.396.173; Armando Scrrichio, Cl. 1900, D. M. 3, Mat. 316.152; Julio César Nieva, Cl. 1896, D. M. 16, Mat. 842.193; Luis Justo Caruti, Cl. 1915 D. M. 3, Mat. 397.520; Auxiliar 1.° (clase 14), Juan Carlos Aizpún, Cl. 1899, D. M. 4, Mat. 494.120; Auxiliar 2.° (clase 15), Carlos Grigliano, Cl. 1899, D. M. 4, Mat. 507.921; Julio Argentino López, Cl. 1891, D. M. 16, Mat. 1.040.017; Nicolás Sassone, Cl. 1897, D. M. 1, Mat. 34.659; Juan Eloy Sobrero, Cl. 1896, D. M. 24, Mat. 1.451.657; Auxiliar 6.° (clase 19), Domingo Tedesco, Cl. 1898, D. M. 1, Mat. 17.664; Ana Giordano (Céd. de Ident. N.° 477.982, Capital Federal); Mario Fernando Napp, Cl. 1913, D. M. 13, Mat. 640.508; Remo D. Nonziato, Cl. 1910, D. M. 2, Mat. 233.600; María A. Morelli de Fernández (Céd. de Ident. N.° 866.000, Capital Federal); Auxiliar 7.° (clase 20), Primavera Ros. Mendilace (Céd. de Ident. N.° 1.848.626, Capital Federal); Auxiliar 8.° (clase 21), Luis Markman, Cl. 1916, D. M. 1, Mat. 565.771; Berta L. Molero (Céd. de Ident. N.° 1.621.372, Capital Federal); Ayudante Principal (clase 23), Adolfo D. Casanova, Cl. ...., D. M. 1, Mat. ....; Ana Rosa Mc Cann (Céd. de Ident. número 2.082.242, Capital Federal); Amalia Esther Quian de Aguirre (Céd. de Ident. N.° 965.951, Capital Federal); María Flora Rozas de Vazzi (Céd. de Ident. número 1.693.152, Capital Federal); Nélida Rosa Tallaferro (Céd. de Ident. número 512.948, Capital Federal); Ayudante 1.° (clase 24), María Luisa Urien de Izura (Céd. de Ident. N.° 2.132.495, Capital Federal); — del inciso 7 — ítem 2 — partida global 1 — Ayudante Principal (clase 23), Ana Briosso de Merlo (Céd. de Ident. N.° 995.096, Capital Federal); Ayudante 1.° (clase 24), Zulema Antonia Marini (Céd. de Ident. N.° 2.874.424, Capital Federal); Teresa Lauro de Mejías (Céd. de Ident. N.° 2.093.874, Capital Federal; Francisca Elvira Simon (Céd. de Ident. N.° 672.709, Capital Federal); Carmen Babio (Céd. de Ident. número 2.151.692, Capital Federal); María Angélica Pigali de Mut (Céd. de Ident. N.° 2.527.826, Capital Federal); — inciso 7 — ítem 3 — Ayudante 1.° (clase 24), Manuel Giacomo, Cl. 1897, D. M. 3, Mat. 320.132; Lorenzo Camacho, Cl. 1889, D. M. 68, Mat. 819.646; de la Dirección de Asuntos Jurídicos — inciso 8 — ítem 1 — Oficial 9.° (clase 11), doctor Agustín Luis Eduardo Drago, Cl. 1917, D. M. 2, Mat. 270.505; Alejandro C. Ibertis, Cl. 1898, D. M. 4, Mat. 471.451; abogado José Jorge Ramón Figueroa Alcorta, Cl. 1916, D. M. 2, Mat. 266.931; Auxiliar Principal (clase 13), doctor Juan Carlos Garbagnati, Cl. 1908, D. M. 2, Mat. 197.902; Auxiliar 1.° (clase 14), Marcelo Emilio Martín, Cl. 1919, D. M. 2, Mat. 422.718; abogado Roberto Arístides Saccone, Cl. 1918, D. M. 2, Mat. 273.497; abogado Gustavo Alberto Picozzi, Cl. 1914, D. M. 2, Mat. 257.732; Auxiliar 4.° (clase 17), doctor Angel Alejandro Bregazzi, Cl. 1919, D. M. 6, Mat. 866.907; Auxiliar 5.° (clase 18), Hugo Ernesto Egidio Alvarez, Cl. 1925, D. M. 4, Mat. 4.463.186; Auxiliar 8.° (clase 21), Carlos Julio Camean Ariza, Cl. 1922, D. M. 2, Mat. 1.735.812; Roque Pascual Miraglia, Cl. 1918, D. M. 4, Mat. 438.951; y Ayudante Principal (clase 23), Eva Dolly Martín Domínguez (Céd. de Ident. N.° 1.429.420, Capital Federal).

Art. 2.° — Adscribir al Ministerio de Agricultura, para prestar servicios en la Dirección de Administración, al siguiente personal de la Secretaría de Industria y Comercio — imputado a la cuenta especial ''Secretaría de Industria y Comercio — Envases Textiles'' — ítem 1 — hasta tanto sea considerada la situación del mismo en la Dirección citada, por haberse contemplado en el proyecto de presupuesto para el año 1945, los cargos necesarios para su designación; Auxiliar Principal, señor Federico Eduardo José Filippini; Auxiliar 1.° señores

Carlos Rodríguez Campos, Alberto Repeto Zalvidea, Raúl José Díaz; Auxiliar 2.º Sr. Matías Pío González; Auxiliar 3.º, señores Alberto Santiago Gir, Arnalda Gattini; Auxiliar 4.º, señores Pascual Roberto Chiangili, José E. Gollan, Jorge Aldo Garavaglia, Luis Schvartzer; Auxiliar 6.º, señores Antonio Gianotti, Ovidio De Matthaeis.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Aceptando las renuncias de Francisco Jover y Armando Pablo Ricchieri

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945

1.315|45. — Visto el Expediente número 371.659 y la Nota E. 536 del año 1944, elevando renuncias presentadas por empleados de distintas reparticiones del Departamento de Agricultura, y atento lo solicitado por el señor Ministro del citado Ministerio, interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados dependientes de las reparticiones que a continuación se indican: de Ministerio —inciso 1, ítem 2 - (Partida Global 1 - Talleres Gráficos— Tipógrafo de 2da., jornal hora $ 1.67 m|n., señor Francisco Jover, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación; de la Dirección General de Agricultura —inciso 2, ítem 1 - Dirección de Estaciones Experimentales— Ayudante Principal señor Armando Pablo Ricchieri.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese not y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Justificando inasistencias.

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.316|45. — Vistos los Expedientes números 69.656, 107.988, 143.315, 161.452, 278.812, 295.290, 307.533 y la Nota A. 1366, del año 1944, atento a lo solicitado por las Direcciones de Estadística, Meteorología, Geofísica e Hidrología; Enseñanza y Direcciones Generales de Agricultura y de Ganadería, del Departamento de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial 7º de la Dirección de Estadística Ing. Agr. Gumersindo A. Puente, sometido a una seria intervención quirúrgica, se excedió en 10 días de los 45 que, con goce de sueldo, otorga el Art. 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936 por razones de enfermedad, con motivo de las periódicas curaciones indispensables para su completo restablecimiento, certificándolo así los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura;

Que el Auxiliar 7º, de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, señorita María del Carmen Anido, cuyas inasistencias motivadas por una intervención quirúrgica a que fuera sometida, certifican los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, se excedió a raíz de ello en 1 mes y 2 días de los 45 que, con goce de sueldo, otorga el Art. 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936;

Que el Ayudante 3º, de la Dirección de Enseñanza, señor Ernesto Antonio Correa, se excedió de los 45 días de licencia que, con goce de sueldo, otorga el Art. 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, con motivo de una enfermedad que obligara a su internación en el Hospital Ramos Mejía de esta Capital, para seguir un tratamiento adecuado a la afección que padece y que, al acreditarlo así los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, hacen notar que se requiere aún un período de tres meses, para el completo restablecimiento del citado empleado;

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Francisco Juan Franck, se excedió en 2 días de los 45 que, con goce de sueldo, otorga el Art. 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936 por razones de enfermedad, certificando debidamente sus inasistencias los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura;

Que el Ayudante 4º, de la Dirección de Zootecnia, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señor Adalberto Vilte, padre de familia, que por la índole de su trabajo (peón de campo) en un clima hostil para la salud, se excedió de los 45 días que, con goce de sueldo otorga el Art. 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, con motivo de una grave enfermedad contraída, acreditando la misma la certificación médica expedida por autoridad competente;

Que el Auxiliar Principal de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, doctor Gil Ruiz, a quien por Decreto número 32.201 de fecha 28 de Noviembre de 1944, se le justificaron con goce de sueldo sus inasistencias excedentes de los 45 días reglamentarios que otorga el Art. 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, desde el 15 de Septiembre hasta el 2 de Noviembre de 1944, con motivo de la fractura de la pierna derecha sufrida en un accidente en acto de servicio, no se hallaba aún en condiciones de reintegrarse a sus tareas para esa fecha, acreditando debidamente el certificado médico expedido por autoridad competente, que el tratamiento para el completo restablecimiento del citado empleado obligó la continuación de sus inasistencias hasta el 21 de Noviembre de 1944;

Que el Auxiliar Mayor de la Dirección de Granja, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señor Angel Diez Mori, a quien por Decreto Nº 32.201 de fecha 28 de Noviembre de 1944 se le justificó con goce de sueldo como caso de excepción, inasistencias por el término de 1 mes con motivo de una enfermedad contraída durante su permanencia en la provincia de Jujuy, cumpliendo una comisión que le encomendara la superioridad, necesita aún, según lo certifican los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, de un período de licencia hasta el 31 de Enero de 1945;

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señora María Esther Allende de Menvielle Labourdette, empleada de excelente concepto, incurrió en inasistencias desde el 10 de Junio hasta el 20 de Septiembre de 1944, período en el cual se incluye la licencia posterior al alumbramiento que otorga la Ley Nº 12.111 del 9 de Octubre de 1934, con motivo de continuar enferma al vencimiento de ésta, certificando la necesidad de su prolongación hasta el 14 de Septiembre de 1944, el facultativo de los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, y ocasionadas las restantes por los inconvenientes propios de su traslado hasta el nuevo asiento de sus funciones;

Que no obstante apartarse los casos a que se refiere los considerandos precedentes de los previstos en las reglamentaciones vigentes, hay situaciones como las expuestas que, por razones de humanidad merecen ser contempladas como caso de excepción;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura, interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Justifícanse, con goce de sueldo, las inasistencias por razones de enfermedad del personal de las distintas Direcciones del Ministerio de Agricultura que a continuación se mencionan: de la Dirección de Estadística, Oficial 7º Ing.º Agrº. Gumersindo A. Puente, por el término de 19 días, el 23 de Agosto, el 2, 5, 6, 16, 20 y 30 de Septiembre, el 17 de Octubre y el 19 y 21 de Noviembre, del año 1944, como caso de excepción; de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, Auxiliar 7º, señorita María del Carmen Anido, por el término de 1 mes y 22 días, del 6 de Noviembre al 30 de Diciembre de 1944, debiendo considerarse: 16 días, del 6 al 24 de Noviembre de 1944, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936 y 1 mes y 6 días, del 25 de Noviembre al 30 de Diciembre de 1944, como caso de excepción; de la Dirección de Enseñanza Ayudante 3º, señor Ernesto Antonio Correa desde el 25 de Septiembre de 1944 hasta el 26 de Febrero de 1945, debiendo considerarse: 42 días, del 25 de Septiembre al 16 de Noviembre de 1944, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, correspondientes al año 1944, 1 mes y 15 días, del 17 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1944, como caso de excepción y cuarenta y cinco días, del 1º de Enero al 26 de Febrero de 1945, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, correspondientes al corriente año; de la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ayudante Principal, señor Francisco Juan Franck, por el término de 5 días, del 23 al 26 de Octubre de 1944, y el 16 de Noviembre de 1944, debiendo considerarse: 3 días, del 23 al 25 de Octubre de 1944, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936 y 2 días, el 26 de Octubre y el 16 de Noviembre de 1944, como caso de excepción; de la Dirección de Zootecnia, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Ayudante 4º, señor Adalberto Vilte, por el término de 17 días, del 14 al 30 de Noviembre de 1944, como caso de excepción; de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señor Gil Ruiz, por el término de 19 días, del 3 al 21 de Noviembre de 1944, como caso de excepción; de la Dirección de Granja, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Auxiliar Mayor, señor Angel Diez Mori, desde el 30 de Noviembre de 1944 hasta el 31 de Enero de 1945, debiendo considerarse: 1 mes y 2 días, desde el 30 de Noviembre de 1944 hasta el 31 de Diciembre de 1944, como caso de excepción, y 25 días, desde el 1º hasta el 31 de Enero de 1945, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo General de Ministros de fecha 24 de Octubre de 1936; de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ayudante Principal, señora María Esther Allende de Menvielle Labourdette, desde el 10 de Junio hasta el 20 de Septiembre de 1944, debiendo considerarse: 13 días, del 10 al 22 de Junio de 1944 de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 12.111 de fecha 9 de Octubre de 1934, 20 días, desde el 23 de Junio hasta el 17 de Julio de 1944, computados a la licencia reglamentaria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º, Apartado C. del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, 1 mes y 28 días desde el 18 de Julio hasta el 14 de Septiembre de 1944, como caso de excepción, y 6 días desde el 15 hasta el 20 de Septiembre de 1944, por motivos particulares, como caso de excepción.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aceptando renuncia del Subsecretario interino, Ing. Agr. Roberto R. Frogone.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1.398|45. — Visto la renuncia presentada por el señor Subsecretario Interino del Ministerio de Agricultura y lo propuesto por el titular de este Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aceptar la renuncia presentada por el señor Ingeniero Agrónomo don Roberto R. Frogone, del cargo de Subsecretario Interino del Ministerio de Agricultura, y darle las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Designando Subsecretario al Tte. Cnel. de Intendencia (R.A.), Máximo San Emeterio.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1.397|45. — Atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase: Subsecretario del Ministerio de Agricultura, al señor Teniente Coronel de Intendencia (R. A.), don Máximo San Emeterio, Clase 1885, D. M. 1, Matrícula 0.003.009.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Ministerio de Obras Públicas

Designando funcionarios para integrar el Consejo de Administración, de la Administración Nacional del Agua.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

34.063|44. — 1.793. — Expte. número 11.981-1944. — Visto que se ha dictado en Acuerdo General de Ministros el Decreto N.º 33.425, por el que se crea la Administración Nacional del Agua, sobre la base de la refundición de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y de la Dirección General de Irrigación; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.º de dicho decreto establece que el nuevo organismo será dirigido por un Consejo de Administración compuesto de un Administrador General y de los funcionarios que desempeñan los cargos de Director Técnico General, Director Comercial, Director de Finanzas y Contabilidad y Director de Asuntos Legales;

Que es necesario que dicho Consejo se constituya de inmediato a efectos de que pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 y 36 sobre preparación del proyecto de presupuesto y de decreto reglamentario, y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase para integrar el Consejo de Administración, de la Administración Nacional del Agua, a las siguientes personas:

Administrador General, el Teniente Coronel don Joaquín Sauri (Cl. 1898, M. 3.152.576), sin perjuicio de sus actuales funciones de Subsecretario de Obras Públicas de la Nación.

Director Técnico General, el Ingeniero don José Angel Otto Allaria Amézaga (Cl. 1886, M. 175.491), quien reemplazará al Administrador General en caso de ausencia o impedimento.

Director Comercial, Ingeniero don Emilio Enrique Sisto (Cl. 1903, M. 50.415).

Director de Finanzas y Contabilidad, Contador don Ramón Cecilio Lequerica (Cl. 1898, M. 476.392).

Director de Asuntos Legales, doctor don Samuel Gradín (Cl. 1907, M. 75.051).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Disponiendo diversas promociones

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

34.169|44. — 1.767. — Expte. número 12.667-1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Asciéndese en las siguientes dependencias del expresado Departamento, al personal que a continuación se menciona: Subsecretaría: a la categoría de Auxiliar 6º, con imputación al inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al Auxiliar 7º don Manuel B. Díaz (Cl. 1896, D. M. 4, Mat. 487.709); y con imputación al inciso 2º del mencionado Plan de Trabajos Públicos, al Auxiliar 7º don Manuel Arteaga (Cl. 1887, D. M. 2, Mat. 185.716); Dirección General de Navegación y Puertos: como Auxiliar 7º, imputado al inciso 3º del Plan de Trabajos Públicos, al Auxiliar 8º don Vicente Malavita (Cl. 1883, D. M. 2, Mat. 271.553); y Dirección General de Arquitectura: a la categoría de Auxiliar 7º, con imputación al inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos, al Auxiliar 8º don Antonino Bertuccio (Cl. 1901, D. M. 2, Mat. 272.639); y como Ayudante Principal, con la misma imputación anterior, al Ayudante 1º don Vicente Valera (Céd. Ident. Nº 1.515.330, Policía Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Designando en la Subsecretaría personal obrero para los talleres gráficos

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.215|44. — 1.768. — Exptes. números 9.823 y 10.658-1944. — Vistos estos expedientes por los que la Sección Servicios (Talleres Gráficos), dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, solicita, para poder atender convenientemente las tareas a su cargo, la designación de don Antonio Angel De Viedma y don Miguel Gaya a fin de utilizar sus servicios como peón gráfico y tipógrafo, respectivamente; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en la categoría de Ayudante Principal (peón gráfico), con imputación al Anexo I, inciso 1º, ítem 2, partida 1 del presupuesto vigente, a don Antonio Angel De Viedma (Cl. 1904, D. M. 4, Mat. 520.962); y como Ayudante 1º (tipógrafo), con imputación a la cuenta "Intervención Subsidios", a don Miguel Gaya (Cl. 1922, D. M. 1, Mat. 1.677.692).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aceptando renuncia presentada por el Mayor D. Luis A. Argüelles Benet

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.216|44. — 1.769. — Expte. Nº 12.031-1944. — Vista la renuncia presentada por el señor Mayor D. Luis A. Argüelles Benet al cargo que desempeñaba en la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan, en virtud de lo dispuesto por Decreto Nº 422|44, de fecha 11 de Enero último y teniendo en cuenta, por otra parte, que ha dado eficaz cumplimiento a las tareas que le fueron encomendadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que del mencionado cargo presenta el señor Mayor D. Luis A. Argüelles Benet y agradézcansele los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Guerra y fecho, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aceptando renuncias presentadas por varios empleados del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.217|44. — 1.770. — Exptes. Nos. 33.984, 33.426, 33.427, 48.194 y 11.455|44. — Vistas las renuncias que anteceden, presentadas por varios empleados al servicio del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los empleados del Ministerio de Obras Públicas que a continuación se mencionan: Ayudantes 1º Oscar María Languasco (Cl. 1915, D. M. 32, matrícula 2.061.312); y Daniel Felipe Arias (Cl. 1920, D. M. 64, M. 3.088.554); Auxiliar 3º Emilio Castañeira (Cl. 1881, D. M. 33, M. 2.122.960), de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; Oficial 9º Albino Perversi (clase 1893, D. M. 22, M. 1.255.997) de la Dirección General de Arquitectura y Auxiliar 8º (Ordenanza) Fidel Isasmendi (Cl. 1889, D. M. 13, M. 206.735), de la Sección servicios (Intendencia).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Declarando cesante al Auxiliar 1º de Navegación y Puertos, Ingeniero don Giordano Bruno Marchiori.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.236|44. — 1.771. — Expte. Nº 74.216-1944. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, eleva la renuncia presentada por el Ingeniero don Giordano Bruno Marchiori, del puesto de Auxiliar 1º para el que fuera designado por Decreto Nº 27.861|44 de fecha 17 de Octubre último; en virtud de la propuesta formulada por el jurado calificador del concurso realizado a fin de llenar vacantes de carácter técnico existentes en la expresada Repartición;

Teniendo en cuenta que la presentación del técnico aludido al concurso de que se trata, significa la aceptación de las bases establecidas en el mismo y, en consecuencia, el compromiso moral para desempeñar el puesto obtenido;

Considerando que la causal invocada por el recurrente de que no puede ocupar dicho puesto por estar trabajando en una empresa particular, revela falta de seriedad y corrección que no debe aceptarse; y

Atento a lo informado por la mencionada Dirección General y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante por las razones expuestas precedentemente, al Auxiliar 1º de la Dirección General de Navegación y Puertos, Ingeniero don Giordano Bruno Marchiori (Cl. 1919, D. M. 33, matrícula 3.677.146).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Excluyendo del escalafón ferroviario al Auxiliar 4º de la Direc. Gral. de Nav. y Puertos D. Febo José María Lusetti.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.237|44. — 1.772. — Expte. Nº 72.085-1944. — Visto este expediente por el que el Auxiliar 4º de la Dirección General de Navegación y Puertos don Febo José María Lusetti, al servicio de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, solicita su traslado a una dependencia donde puedan ser utilizados sus servicios técnicos, en la especialidad de dibujante proyectista; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Dirección General pone de manifiesto que, por razones de servicio, sería de utilidad afectar al recurrente a su Departamento de Construcciones;

Que, asimismo, señala la necesidad de que se disponga el cambio de imputación de los haberes del interesado, pues en su situación actual de revista, con cargo al ítem ferroviario del Anexo I, no es posible la efectividad del traslado en cuestión y estima que procede fijar dicha imputación al inciso 3º del Plan de Trabajos Públicos, quedando vacante el puesto actual del nombrado; para cubrirlo oportunamente de acuerdo con las previsiones contenidas en el escalafón ferroviario;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese del escalafón ferroviario de la Dirección General de Navegación y Puertos, al Auxiliar 4º D. Febo José María Lusetti (Cl. 1897, D. M. 1, M. 50.382) por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2º — Los haberes del citado Auxiliar 4º se imputarán al inciso 3º del Plan de Trabajos Públicos, a partir de la fecha en que se haga efectivo su cambio de destino.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Incluyendo a E. de Granos en las disposiciones del Art. 1º del Decreto del 15 de Noviembre de 1930, ref. práctica profesional rentada alumnos de ingeniería civil e industrial de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.243|44. — 1.773. — Expte. Nº 11.382-1944. — Visto este expediente por el que la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, solicita a fojas 1 la designación de cinco alumnos que cursan sus estudios en las carreras de Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial, en la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos del Ministerio de Obras Públicas, con el fin de que, en calidad de practicantes rentados, ejerciten la profesión durante los meses de Enero y Febrero próximos;

Teniendo en cuenta que la gestión interpuesta responde al propósito de ampliar lo dispuesto por Decreto del 15 de Noviembre de 1930 (Expte. Nº 37.727-C-1930 M.O.P.), incluyendo a dicha Repartición para la admisión de estudiantes de ingeniería de la mencionada Facultad durante los meses de Enero y Febrero de cada año; y

Atento a lo informado al respecto por la citada Dirección; y a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el Decreto de fecha 15 de Noviembre de 1930 (Expediente Nº 37.727-C-1930 M.O.P.), en el sentido de que la autorización conferida por el artículo 1º comprende también a la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos, en las mismas condiciones establecidas por el referido decreto para la designación de cinco (5) estudiantes de Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Arquitectura de la Facultad mencionada, durante los meses de Enero y Febrero de cada año, con el propósito de efectuar práctica profesional rentada en las obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos y de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Irrigación. — S|designación de don Ramón A. Herrera como Cobrador Fiscal de canon de riego en la zona de Arauco y Castro Barros (La Rioja).

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.244|44. — 1.774. — Expte. Nº 152.030-1943. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas solicita a fojas 44 y vuelta la designación de don Ramón Antonio Herrera, como Cobrador Fiscal para actuar en la zona de riego de Arauco y Castro Barros (La Rioja), quien según lo expuesto por la expresada Repartición, reúne las condiciones exigidas por la reglamentación que rige para desempeñar dichas funciones; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la expresada Repartición, para desempeñar las funciones de Cobrador Fiscal en la zona de riego de Arauco y Castro Barros (La Rioja), a don Ramón Antonio Herrera (Cl. 1893, D. M. 47, M. 2.993.235), quien percibirá como única remuneración la que se determina en el Capítulo II de la Reglamentación aprobada por Decreto número 53.966 de fecha 30 de Enero de 1940, relacionado con las gestiones tendientes a obtener el cobro del canon de riego atrasado y multas correspondientes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a sus efectos a la de Irrigación, la que deberá exigir al expresado Cobrador Fiscal la presentación de la fianza pertinente.

FARREL
JUAN PISTARINI

Ferrocarril Midland de Buenos Aires. — S|autorización para que el material rodante del F. C. Provincial de Bs. As., continúe circulando sus líneas. Autorización.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.227|44. — 1.807. — Expte. número 166.123|1944. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, solicita autorización (fs. 1) para que el material rodante del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires pueda continuar circulando por las líneas de su propiedad, como se hacía cuando la Empresa solicitante estaba bajo la jurisdicción provincial, efectuándose el acceso por el Empalme Ingeniero de Madrid; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles al informar al respecto (fs. 8) manifiesta que corresponde autorizar a la Empresa del Ferrocarril Midland, para que por sus vías y bajo su responsabilidad, circule el material rodante del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, tal como se solicita a (fs. 1), con la expresa declaración de que dicho material será considerado como perteneciente al Ferrocarril Midland de Buenos Aires desde el momento que entra en jurisdicción nacional y para todos los efectos jurídicos resultantes; determinando de que de acuerdo a los Arts. 23 y 25 de la Ley N.º 2873, la Empresa del Ferrocarril Midland deberá someter a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles el convenio que celebre con la Empresa del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, estableciendo las condiciones según las cuales circulará su material rodante por la línea de aquélla; y que la Dirección General de Ferrocarriles de la Nación inspeccionará el material rodante del Ferrocarril Provincial que deba penetrar y circular por las vías del Ferrocarril Midland; y

De acuerdo con lo manifestado a fs. 9 por la Dirección Nacional de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires para que por sus vías y en las condiciones precedentemente indicadas circule el material rodante del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ferrocarril Central Argentino. — Venta de terreno en Rosario. — Autorización.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.231|44. — 1808. — Expte. número 126.886|44. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización (fs. 11) para enajenar una fracción de terreno de treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con veintisiete decímetros (39.848,27 m².) de superficie situada sobre la Avenida Pellegrini, calle Iriondo y vías del citado ferrocarril en la ciudad de Rosario, por no serle necesaria para los fines de la explotación ferroviaria que realiza en ese lugar, ni ser previsible su utilización en el futuro, pues por su ubicación está alejada de la zona que podrá afectarse con la reorganización de vías en la ciudad de Rosario, que se propugna en los estudios realizados con ese objeto;

Teniendo en cuenta:

Que además la Empresa recurrente manifiesta que una fracción de terreno de doscientos sesenta y siete metros cuadrados con veintiocho decímetros (267,28 m².) que afecta el trazado de la calle Iriondo ha sido cedida a la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, conforme al convenio aprobado por S. D. N.º 149.625 de fecha 11 de Mayo de 1943 y que por un error involuntario fué excluída del mismo;

Que con tal motivo la Empresa presenta para su aprobación el plano N.º B. R. 6.475 (fs. 14) donde se indica con las letras A. y B. las fracciones que se proyecta rematar; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 19|20) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que venda en remate público, conforme a lo dispuesto por S. D. N.º 124.328 de fecha 27 de Enero de 1938, las fracciones de terrenos A. y B. indicadas en el plano N.º B. R. 6.475 (fs. 14) que se aprueba, con la salvedad de que esta venta estará sujeta al plazo de un año para su realización, debiendo la recurrente comunicar con la debida anticipación la fecha de la venta, acompañando los elementos probatorios de la operación a realizar.

Art. 2.º — Autorízase asimismo a la Empresa para que ceda a la Municipalidad de la Ciudad de Rosario para calle pública (Iriondo) la superficie de doscientos sesenta y siete metros cuadrados con veintiocho decímetros (267,28 m².) cuyo valor proporcional de treinta y cuatro pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 34,16 m|n.) deberá acreditar a su cuenta Capital.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Recurso jerárquico interpuesto por Auxiliar 6º don Alejandro Heriberto Preis. Reconsideración, calificación, Escalafón ferroviario. S|desestimando. Direc. Puertos Buenos Aires y La Plata.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.714.1944. — 1780. — Expte. número 29.053-1944 y agreg. — Visto el recurso jerárquico interpuesto por don Ale-

jandro Heriberto Preis, contra la calificación y remuneración que le fuera asignada por la Comisión «ad hoc», encargada de la revisión de los cuadros del escalafón del personal ferroviario de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, aprobados por Decreto Nº 11.699, del 4 de Mayo ppdo.; y

De acuerdo con los informes producidos, lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y lo aconsejado por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por don Alejandro Heriberto Preis contra la resolución adoptada por la Comisión «ad hoc» encargada de la revisión de los cuadros del personal ferroviario de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, hágase saber dentro de tercero día a la mencionada Comisión y al recurrente, fecho, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Apruébase modificac. leyendas de cuatro partidas, inc. 7º, Plan "A", Ley número 12.815 (T. O.)

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.715|44. — 1.781. — Expte. Nº 11.795|44. — Visto este expediente, en el que el Ministerio de Marina solicita la modificación de leyendas de cuatro partidas, del inciso 7º, planilla "A" de la Ley Nº 12.815 (T. O.), trasladando una de ellas del ítem "Capital Federal" al de "Partidas Generales"; y

CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones responden y se ajustan a la finalidad y concepto de los trabajos, sin apartarse de la autorización legal respectiva, por lo que pueden ser autorizadas en virtud de lo dispuesto por S. D. Nº 10.116, de fecha 23 de Septiembre de 1943; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse las leyendas de las partidas autorizadas en el inciso 7º, planilla "A" de la Ley Nº 12.815 (T. O.) en la forma que se establecen en la lista de fs. 2, que forma parte integrante de este decreto, trasladándose además los respectivos importes de presupuesto y crédito de la Nº 27, del ítem 2 "Capital Federal", al ítem 1, "Partidas Generales".

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las operaciones de libro pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ministerio de Marina

Ordenamiento de las leyes Nros. 12.576, 12.595, 12.815 y otras aprobadas por Decreto Nº 147.627 del 14 de Abril de 1943

Partida de origen	LEYENDA DE LA OBRA	Cambios de ítem y leyendas que se autorizan	
	PARTIDAS GENERALES:		PARTIDAS GENERALES:
A.7.1.12.	Construcción panteones personal subalterno.	A.7.1.12.	Construcción panteones personal civil y militar de la Armada.
A.7.1.14.	Construcción del depósito general de explosivos del Ministerio de Marina, incluso alojamiento, sanitarias, aprovisionamiento de agua, energía eléctrica, vías férreas de emplame y demás obras complementarias indispensables.	A.7.1.14.	Adquisición terreno, estudio, construcción y habilitación del depósito general de explosivos del Ministerio de Marina, incluso alojamiento, instalaciones sanitarias, aprovisionamiento de agua potable, energía eléctrica, vías férreas de empalme y demás obras complementarias indispensables.
	CAPITAL FEDERAL:		CAPITAL FEDERAL
A.7.2.27.	Campo de deportes del Ministerio de Marina para el personal civil y Prefectura General Marítima. Estudio, construcción y habilitación del edificio, cancha de pelota, pileta de natación y otras instalaciones deportivas.	A.7.1.15.	Campo de deportes para el personal militar y civil del Ministerio de Marina, Adquisición terreno, estudio, construcción y habilitación de edificios, canchas de deportes, piletas de natación y otras instalaciones deportivas.
	BUENOS AIRES:		BUENOS AIRES:
A.7.3.79.	Base Naval de Puerto Belgrano. Construcción de la usina eléctrica; edificio e instalación de maquinarias; obras de toma y descarga de agua para refrigeración, tanques para combustible y agua, etc.	A.7.3.79.	Base Naval de Puerto Belgrano. Estudio, construcción y habilitación de la usina eléctrica, sub-usinas, sub-estaciones, redes eléctricas, transformadores, tableros y cajas de distribución; edificio para servicios eléctricos e instalación de maquinarias; obras de toma y descarga de agua para refrigeración, tanques para combustible y agua, obras complementarias varias, etc.

CARLOS J. MARTINEZ
Contraalmirante
Director General del Material

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Refuérzase en $ 27.000.000 m|n. partida 11, ítem 1, inciso 8, Planilla "A", Ley 12.815 (T. O.), para adquisición 30 locomotoras y 1.000 vagones.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.710|44. — 17.5. — Expte. N.º 127.883|944. — Visto este expediente en el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita sea reforzada en m$n. 27.000.000, la partida 11, ítem 1, inciso 8.º, planilla "A" de la Ley número 12.815 (T. O.), con el objeto de adquirir 30 locomotoras y 1.000 vagones destinados al servicio de sus líneas;

CONSIDERANDO:

Que actualmente el inciso 8.º, de la planilla "B" de la Ley 12.815 (T. O.), cuenta solamente con un saldo de $ 10.000.000 m|n. que puede transferirse a la "A", de acuerdo con lo dispuesto por S. D. N.º 10.116 de fecha 28 de Septiembre de 1943;

Que la diferencia resultante de $ 17.000.000 m|n. puede tomarse de los créditos acordados a las partidas 1, ítem 3, y 1, ítem 14, del inciso 8.º, planilla "A" de la precitada Ley, por cuanto, según manifiesta la mencionada Repartición, la ejecución de las respectivas obras pueden postergarse por no ser de necesidad inmediata;

Por ello, y atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Refuérzase en la suma de veintisiete millones de pesos moneda nacional ($ 27.000.000 m|n.) el crédito de la partida 11, ítem 1, inciso 8.º, planilla "A" de la Ley 12.815 (T. O.) para: "Mejoramiento y balastaje de vías, instalaciones fijas, equipo, coches motores, material rodante, de tracción y metálico de vías, construcción y prolongación ramales, etc.", y fíjase el presupuesto de la obra y su crédito en la suma total de doscientos veintiseis millones seiscientos ocho mil doscientos cuarenta pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 226.608.240,65 m|n.).

Art. 2.º — El refuerzo que se autoriza por el artículo anterior se hará efectivo con los siguientes recursos de la mencionada ley:

	m$n.
Del inciso 8.º, planilla "B" Administración General de los Ferrocarriles del Estado	10.000.000
De la planilla "A", inciso 8.º, ítem 3, partida 1: "San Nicolás a Arroyo Dulce"	6.000.000
De la planilla "A", inciso 8.º, ítem 14, partida 1: "San Javier a Puerto Reconquista"	11.000.000
Total	27.000.000

Quedando reducidos en sus respectivos importes los créditos y presupuestos de obra de las dos últimas partidas citadas.

Art. 3.º — El refuerzo que se autoriza, sólo podrá invertirse en la medida que determine el Plan de Trabajos Públicos vigente y sucesivos.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las operaciones de libros pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ascensos de diversos Odontólogos afectados a los servicios de la Mutualidad del M. O. P.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944.

34.880|44. — 1.782. — Expte. número 12.127-944. — Atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Asciéndese a la categoría de Auxiliares 2º. a los siguientes Odontólogos afectados a los servicios médicos de la Mutualidad del expresado Departamento: con imputación al Anexo I inciso 1.º, ítem 1 del presupuesto vigente al Auxiliar 4.º don Epaminondas Manuel Moreira (Cl. 1904, D. M. 2, Matrícula 220.354); y con imputación a Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, al Auxiliar 8.º don Nano Néstor Ruiz Moreno (Clase 1914, D. M. 2, M. 261.964).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

FF. CC. del Estado. — Documentos relativos a la construcción del ramal de Don Torcuato a Campo de Mayo. — Aprobación.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944.

34.843|44. — 1796. — Expte. número 128.364.1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 2|5) y presupuesto (fs. 6|8) de novecientos noventa y un mil doscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 991.234,52 m|n.) referente a la construcción del ramal de la estación Don Torcuato a Campo de Mayo; y

CONSIDERANDO:

Que la aludida Administración General manifiesta (fs. 2) que el primitivo proyecto consistía en un ramal de aproximadamente 5.500 metros que arrancando de la estación Don Torcuato tenía su estación terminal en las proximidades de la Puerta Nº 5, en Campo de Mayo, alcanzando su presupuesto preventivo a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.);

Que en virtud de posteriores estudios y sucesivas prolongaciones del ramal de que se trata, se llegó hasta una longitud de 10.000 metros de vía, incluídas las auxiliares, circunstancias que han influído para elevar las primeras cifras a la citada suma de $ 991.234,52 m|n.;

Que además de esas prolongaciones y estudios, la recurrente enumera otros trabajos, entre ellos, el traslado de la estación terminal y la construcción de un apeadero en su lugar, recargo de jornales por la urgencia de terminar las obras, mayor movimiento de tierra, aumento de luz en las obras de arte, galpón para cargas, líneas telegráficas, alambrado, servicio de agua, mesa giratoria, etc.;

Que, por otra parte, el crédito faltante de cuatrocientos noventa y un mil doscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 491.234,52 m|n.) puede tomarse del acordado en la partida 1, ítem 14, inciso 8º de la planilla "A", Leyes 12.576 y 12.815 (T. O.) "San Javier a Puerto Reconquista", por cuanto según se manifiesta la ejecución de dicha obra puede postergarse por no ser de necesidad inmediata, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 2|5) y presupuesto preventivo por la suma de novecientos noventa y un mil doscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 991.234,52 m|n.), presentados por la Administración General de Ferrocarriles del Estado, relativos a la construcción de la línea de Don Torcuato a Campo de Mayo, dejándose establecido que dicho presupuesto queda sujeto a las rectificaciones que puedan corresponder al procederse al examen del costo definitivo de la obra.

Art. 2.º — Amplíase en la suma de cuatrocientos noventa y un mil doscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 491.234,52 m|n.) el crédito de la partida 2, ítem 3, inciso 8, planilla "A" de las Leyes 12.576 y 12.815 (T.O.) "Ramal de Don Torcuato a Campo de Mayo" y fíjase el crédito total de la obra en la cantidad de novecientos noventa y un mil doscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 991.234,52 m|n.). Esta ampliación de crédito sólo podrá invertirse en medida que determine el Plan de Trabajos Públicos para 1945 y años sucesivos.

Art. 3.º — El crédito autorizado por el artículo anterior se hará efectivo con los recursos de las mencionadas leyes fijados a los Ferrocarriles del Estado en la partida 1, ítem 14, inciso 8º de la planilla "A" "San Javier a Puerto Reconquista", quedando reducidos los importes de crédito y presupuesto de esta obra en igual suma.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las operaciones de libros pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Créase Departamento de Construcciones Navales y autorízase a dicha repartición técnica para que proyecte y eleve a consideración superior dentro de ... días, organización del Laboratorio de Ensayos de Materiales e Investigaciones Tecnológicas.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.177|44. — 1.787. — Expte. número 75.585-1944. — Visto las presentes actuaciones, por las cuales la Dirección General de Navegación y Puertos eleva a consideración superior el proyecto de su nueva organización;

CONSIDERANDO:

Que las actividades técnico-administrativas de la citada repartición, tanto desde el punto de vista de su distribución geográfica como del de sus funciones de planeamiento, ejecución y contralor, imponen para su más racional organización la adopción de un sistema mixto entre el Departamental y el Divisional;

Que las nuevas tareas y servicios que atiende y la orientación de sus talleres y astilleros hacia las construcciones navales destinadas a incrementar su plantel flotante, obligan a reajustar su estructura orgánica con miras a la especialización técnica, creando a tales fines el Departamento de Construcciones Navales y Talleres;

Que para el mejor aprovechamiento de los materiales y equipos se hace necesaria la realización de investigaciones tecnológicas sobre las materias primas y procesos de elaboración que permitan el desarrollo de una industria sana y que aseguren la homogeneidad y calidad de su producción;

Por tanto, y conforme a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la nueva organización de los servicios propuesta por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que queda autorizada para incluir en el próximo reajuste del Plan de Trabajos Públicos, las asignaciones necesarias.

Art. 2.º — Créase en la expresada Dirección General, el Departamento de Construcciones Navales y Talleres, cuyo titular gozará de igual remuneración y jerarquía que los ya existentes de Explotación Portuaria, Vías Navegables y Construcciones Civiles.

Art. 3.º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que proyecte y eleve a consideración superior, dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente decreto, la organización del "Laboratorio de Ensayos de Materiales e Investigaciones Tecnológicas" y el reglamento y los límites jurisdiccionales de las dependencias ejecutivas que la integrarán, cuya nómina se halla inserta a fojas 4.

Art. 4.º — Deróganse todas las disposiciones en vigencia que se opongan al presente decreto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, tómese razón y pase a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Construcciones de Elevadores de Granos. — Licitación privada Nº 253 realizada para llevar a cabo trabajos de reparaciones y mejoras de las instalaciones mecánicas Elevador Alejo Ledesma. Importe: m$n. 8.697.50. Imputación: Item IV, Partida 1, Plan de Obras corriente año. — Se aprueba adjudicación a favor firma Antonini y Cía.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.585|44. — 1.794. — Expte. N.º 16.273-1944. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos eleva el resultado de la licitación privada N.º 253 realizada para llevar a cabo los trabajos de reparaciones y mejoras de las instalaciones mecánicas del Elevador Oficial de Alejo Ledesma (Córdoba), aconsejando su adjudicación a la firma Antonini y Cía., por el importe de m$n. 8.697,50; y

Teniendo en cuenta:

Que los trabajos licitados están comprendidos en el presupuesto de m$n. 105.255,50 aprobado por Superior Decreto N.º 1.647|43 del 22 de Junio de 1943, por el que se autorizó la ejecución de reparaciones y mejoras de las instalaciones mecánicas de varios elevadores oficiales;

Que en atención a que, entre los trabajos previstos, la mayoría debían ser preparados en talleres, que dispongan de maquinarias y demás elementos necesarios, la citada Repartición estimó conveniente solicitar la modificación del Superior Decreto mencionado, en el sentido de que se la autorizara a llevarlos a cabo mediante licitaciones privadas, ya que, a su juicio, no resultaría económica la adquisición de planteles y maquinarias a precios elevados que no tendrán después una aplicación inmediata;

Que, posteriormente, por Superior Decreto N.º 24.553|44 de fecha 13 de Septiembre próximo pasado, fué modificado aquel Superior Decreto en la forma solicitada;

Que los trabajos referidos se licitaron privadamente en razón de que su costo se estimó en m$n. 4.950,— en las previsiones del presupuesto respectivo, razones por las cuales conviene aprobar el procedimiento seguido aunque el importe de la adjudicación exceda el límite establecido por el artículo 8.º de la Ley N.º 11.672, pues no se justificaría realizar una nueva licitación con carácter público, dado el tiempo que su trámite insumiría, frente a la perentoria necesidad de aquéllos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 36) y la Contaduría General de la Nación (Fs. 36 vta.), y visto lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos y adjudícase la ejecución de los trabajos de que se trata, a la firma Antonini y Cía., por el importe de ocho mil seiscientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 8.697,50).

Art. 2.º — Impútese el importe del gasto al Item 4, Partida 1 del Plan de Obras para el corriente año aprobado por Superior Decreto N.º 8.007|44 del 31 de Marzo próximo pasado.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — R. Etcheverry Boneo. — Orlando Peluffo.

Dirección General de Contabilidad. — Fijando crédito p|bonificación Art. 8, Decreto 11.699|944

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.638|44. — 1805. — Expte. N.º 34.557-1944. — Visto que el Departamento de Obras Públicas determina el importe a que asciende el refuerzo de crédito necesario para atender la bonificación del 5 o|o que establece el apartado b) del artículo 8.º del Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 11.699|944 de fecha 4 de Mayo del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que deben arbitrarse los recursos necesarios para cumplimentar las disposiciones del mencionado decreto, a cuyo fin corresponde incrementar los incisos en los importes respectivos;

Que a esos efectos se ha determinado la suma de $ 8.487,95 m|n. como importe total, correspondiendo $ 6.542,50 m|n. para el ítem 1 "Personal ferroviario escalafonado", $ 381,60 al ítem 3 "Personal de servicio ferroviario escalafonado" ambos de la Dirección General de Navegación y Puertos y $ 1.563,85 m|n. al ítem "Personal ferroviario escalafonado" de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos.

Que no siendo posible establecer en forma individual las bonificaciones de referencia, corresponde incluir las cifras indicadas, como partidas globales en los incisos e ítems correspondientes, y

Atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Inclúyese en el Anexo I del Presupuesto en vigor del Ministerio de Obras Públicas las siguientes partidas globales, en los incisos e ítems y por los importes que a continuación se detallan:

	m$n.
Inciso 4.º — Item "Personal ferroviario escalafonado"	6.542,50
Inciso 4.º — Item 3 "Personal de servicio ferroviario escalafonado"	381,60
Inciso 6.º — Item "Personal ferroviario escalafonado"	1.563,85

Art. 2.º — El importe total que asciende a la suma de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 8.487,95 m|n.) se tomará de la partida 1.4.2-2 cuyo crédito se reduce en la citada cantidad.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini. C. Ameghino.

Insistencia Decreto 30.252|44, por el que se mantiene en vigencia el artículo 21 de la Ley 12.778.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.644|44. — 1.790. — Expte. número 79.421-943. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 30.252|44 de fecha 14 de Noviembre último, corriente a fojas 14, por el que se dispone mantener en vigencia el artículo 21 de la Ley número 12.778 (texto definitivo), del presupuesto para 1942, que acuerda a cada una de las familias de las víctimas del naufragio de la Draga "214-C" un subsidio de $ 5.000 m|n., o una pensión mensual equivalente al último sueldo que percibían los tripulantes fallecidos.

Por los mismos fundamentos que se tuvieron en cuenta al dictar el expresado decreto, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en lo dispuesto por Decreto N.º 30.252|44 de fecha 14 de Noviembre de 1944, de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire.

Contaduría Gral. de la Nación. — Observa decreto que dispone incorporar al crédito de la partida 1, del Anexo I, Inciso 9.º, ítem 5 del presupuesto en vigor, el correspondiente a la partida 3 del mismo anexo e inciso.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.645|44. — 1.789. — Expte. número 112.852-1944. — Visto la observación que formula la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 28.143|44 de fecha 17 de Octubre próximo pasado (fs. 10), por el que se dispone la incorporación al crédito de la partida 1, del Anexo I, inciso 9.º, ítem 5 del presupuesto en vigor el de la partida 3 del mismo anexo e inciso; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 12) y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en lo dispuesto por el Decreto N.º 28.143|44 de fecha 17 de Octubre de 1944 (fs. 10).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — R. Etcheverry Boneo.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.359|44. — 623. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 18 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m|n.) moneda nacional, a doña María Amalia Antonia Del Carmen Santa Marina de Larrain, Maestra de Grado en la Escuela Normal Nº 1 de La Plata (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Expte. Nº 50.385-L-944).

2) La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento trece pesos con tres centavos ($ 113,03 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Martínez, empleado (clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Expte. Nº 43.980-M-944).

3) La de fecha 19 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta pesos con treinta y siete centavos ($ 160,37 m|n.) moneda nacional, a don Víctor Olegario Márquez, empleado (clase 16) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Expte. Nº 50.366-M-944).

4) La de fecha 18 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y ocho pesos

con noventa y un centavos ($ 348,91 m|n.) moneda nacional, a don León Rochambeau Naboulet, Profesor de la Escuela Normal de Quilmes y de la de Comercio de San Isidro (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Expte. Nº 50.368-N-944).

5) La de fecha 16 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 447,54 m|n.) moneda nacional, a don José Ataliva Ortiz, Vicedirector de la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 12º y Preceptor de la de Adultos Nº 7 del Consejo Escolar 18º (Expte. Nº 50.445-O-944).

6) La de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cinco pesos con diez y ocho centavos ($ 145,18 m|n.) moneda nacional, a don Eleuterio Pineda, Auxiliar 8º en la Escuela Naval Militar (Ministerio de Marina) (Expte. número 50.467-P-944).

7) La de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos siete pesos con sesenta y un centavos ($ 207,61 m|n.) moneda nacional, a doña María Parellada, Profesora en la Escuela Normal de Maestras de San Luis (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Expte. Nº 50.466-P-944).

8) La de fecha 10 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos trece pesos con cincuenta y un centavos ($ 313,51 m|n.) moneda nacional, a don Alfredo Petri, Auxiliar Mayor de la Dirección General de Arsenales de Guerra (Expte. Nº 50.470-P-944).

9) La de fecha 21 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de trescientos veinte y dos pesos con ochenta y tres centavos ($ 322,83 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Antonio Perazzo, Oficial 7º en la Oficina Química Nacional de la Capital (Ministerio de Hacienda) (Expte. Nº 50.71-P-944).

10) La de fecha 18 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y seis pesos con veinte y un centavos ($ 196,21 m|n.) moneda nacional, a doña Ramona Victoria Segura, Maestra de Economía Doméstica de la Escuela Normal de Adaptación Regional de La Banda (Santiago del Estero) (Expte. Nº 50.562-S-944).

11) La de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta pesos ($ 340 m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Suárez, Director Superior de la Escuela Nº 13 de La Pampa (Expte. Nº 50.551-S-944).

12) La de fecha 20 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y dos pesos con veinte centavos ($ 92,20 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Scopetti, jornalero de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas) (Expte. Nº 50.551-S-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y, previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase al Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley Nº 4349) para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando Jubilaciones.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.360|44. — 634. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 138,75 m|n.) moneda nacional, a don Andrés Riobo Geobas, Ayudante 1º del Hospital Nacional de Alienados (Sociedad de Beneficencia de la Capital). (Expte. Nº 50.182-R-944).

2) La de fecha 21 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos ($ 144,41 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Reinoso, Empleado (clase 21) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Expte. Nº 51.423-R-944).

3) La de fecha 20 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento un pesos con noventa y nueve centavos ($ 101,99 m|n.) moneda nacional, a don Remo Amabile Reali, Empleado (Clase 21) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Expte. Nº 51.424-R-944).

4) La de fecha 25 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Luisa Robledo, Maestra de la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 14º. (Expte. Nº 51.422-R-944).

5) La de fecha 27 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento ochenta y cinco pesos con sesenta y nueve centavos ($ 185,69 m|n.) moneda nacional, a don Regino Salomón Romero, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. Nº 51.425-R-944).

6) La de fecha 26 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento sesenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos ($ 162,65 m|n.) moneda nacional, a don José Sgordón Auxiliar 7.º en las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. Nº 51.402-S-944).

7) La de fecha 24 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Justo Sánchez Almohalla, Portero de la Escuela Nº 11 del Consejo Escolar Nº 8º. (Expte. Nº 50.820-S-944).

8) La de fecha 25 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos ochenta y un pesos con treinta y tres centavos ($ 681,33 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Stefani, Oficial 1º en la Dirección de Tierras (Ministerio de Agricultura). (Expediente Nº 51.404-S-944).

9) La de fecha 30 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 93,44 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Montagano, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. Nº 51.246-M-944).

10) La de fecha 27 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos un pesos con treinta y cuatro centavos ($ 201,34 m|n.) moneda nacional, a doña Ignacia Manuela Arata de Mercevich, Empleada (Clase 19) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Expte. Nº 51.124-M-944).

11) La de fecha 18 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y cuatro pesos con veinte y cuatro centavos ($ 224,24 m|n.) moneda nacional, a don Marcelino Mattaloni, Jefe de Trabajos Prácticos en la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas (Universidad Nacional de La Plata). (Expte. Nº 50.741-M-944).

12) La de fecha 25 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cuatro pesos con noventa y un centavos ($ 184,91 m|n.) moneda nacional, a don Pedro León Monje, Empleado (clase 18) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Expte. Nº 50.794-M-944).

13) La de fecha 25 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y dos pesos con cincuenta y un centavos ($ 92,51 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Mallo, Jornalero en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Expte. Nº 50.795-M-944).

14) La de fecha 21 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cinco pesos con cincuenta centavos ($ 405,50 m|n.) moneda nacional, a don Julio Manuel Pérez, Oficial 9º en las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. Nº 51.189-P-944).

15) La de fecha 26 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Blanca Terrasson de Mooney, Maestra Especial en la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar 14.º. (Expte. Nº 51.106-M-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase al Instituto Nacional de Previsión Social (Sección de la Ley 4349) para su conocimiento y demás eefetos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Desestimando pedido jubilación

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.368|44. — 641. — Expte. número 36.087-R-1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución del 28 de Agosto ppdo., desestimando el pedido de jubilación extraordinaria formulado por don Breno Rinaldi, Operario del Ministerio de Marina; atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944 y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón.

Solicita acumulación sueldos percibidos

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.375|44. — 647. — Expte. Nº 5.198-C-944. — Vistas estas actuaciones remitidas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en las que don Juan Alejandro Bertolossi interpone pedido de reconsideración del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Noviembre de 1940, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicita se acumulen a los efectos del cálculo del haber jubilatorio, los sueldos percibidos en los cargos docentes y un sueldo administrativo, invocando en apoyo de su pretensión el artículo 22 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923;

Que la acumulación solicitada es improcedente, pues "cuando un empleado hubiese desempeñado dos o más empleos en propiedad al mismo tiempo, la jubilación se acordará sobre el sueldo mayor" (Art. 35, Ley Nº 4349) y no podrá ello producirse "ni al tiempo de los otros, ni al sueldo" (ídem);

Que, sin embargo, la excepción se establece para los sueldos percibidos en el profesorado, cuya acumulación es permitida si se reunen las condiciones requeridas por la ley, o sea "si el afiliado hubiese desempeñado simultáneamente empleos en el profesorado y cargos administrativos podrá pedir que el monto de su jubilación se establezca sobre la base de la suma de los sueldos percibidos por los primeros o sobre los sueldos cobrados por uno de los segundos. No se permitirá la acumulación de unos y otros" (Art. 82 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.923);

Que de acuerdo a las prescripciones transcriptas, el recurrente al solicitar su jubilación, optó por los sueldos percibidos en su calidad de profesor, realizándose el cálculo de su haber jubilatorio, de acuerdo a la opción mencionada;

Que teniendo en cuenta los antecedentes de derecho y de hecho citados, no es posible acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944 y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Juan Alejandro Bertolossi.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Rectificación cómputos de días para fijar haber jubilatorio

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.376|44. — 648. — Expte. Nº 20.273-H-1944. — Visto las presentes actuaciones remitidas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con motivo de la presentación formulada por el jubilado don Juan Hernández, tendiente a aumentar el monto de su beneficio y,

CONSIDERANDO:

Que el pedido hecho por el recurrente en el sentido referido, en cuanto persigue la rectificación del cómputo de días para fijar el haber jubilatorio, no implica en sí, un recurso de reposición en los términos del artículo 140 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923, sino más bien una solicitación tendiente a que se enmienden errores de cálculo en cuanto a jornales, o sea la interposición de un recurso de hecho, remedio no previsto en el artículo citado y extraño al principio de la cosa juzgada;

Que el Decreto del P. E. de fecha 18 de Junio de 1943 dictado en el caso de don Antonio Schiavo, considera computables los jornales en la forma solicitada por el recurrente, cuando establece en el artículo 2º: «Agrégase como 4º apartado del artículo 49, del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923 el que sigue:

«A los efectos de establecer el haber de «la jubilación, en los casos previstos en el «artículo 71 de esta Reglamentación, se «tomará el total de los jornales percibidos «durante los últimos años de servicio que «correspondan de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º de la Ley 11.923»;

Que siendo el mencionado decreto interpretativo del Art. 25 de la Ley Nº 4349 modificado por el 1º de la Ley Nº 11.923, corresponde su aplicación en casos como el aquí planteado, al solo efecto de corregir el cálculo del monto de la jubilación basado en la restrictiva interpretación de un artículo, cuyo verdadero alcance y aplicación viene a fijar el decreto mencionado;

Que así lo ha entendido el P. E., al considerar el pedido de reconsideración interpuesto por don Antonio Schiavo, dictando el decreto de referencia en cuyos considerandos se reconoce la justicia del pedido que formula el interesado;

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944 y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a rever estas actuaciones fijando el monto del haber jubilatorio del recurrente, de acuerdo al Decreto de 18 de Junio de 1943 (caso Antonio Schiavo).

Art. 2º — En lo sucesivo aplicaráse el criterio expuesto en el artículo anterior cuando se trate de resolver casos análogos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensiones. — Acordadas a varias personas.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

33.9[illegible]|44. — 674. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 20 de Octubre del corriente año, acordando pensión de trescientos cuarenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos ($ 347,65 m|n.) moneda nacional, a doña Ernestina Viton de Acevedo Díaz y Corina Acevedo, viuda e hija legítima del jubilado don Raúl Isidoro Acevedo Díaz (Expte. número 50.423-A-944).

2) La de fecha 18 de Octubre del corriente año, acordando pensión de ciento ochenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos ($ 189,78 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Villagra de Agüero y María Argentina Agüero, viuda e hija legítima del ex jubilado don Julio Agüero (Expte. Nº 4 .956-A-944).

3) La de fecha 16 de Octubre del corriente año, acordando pensión de sesenta pesos con setenta y cinco centavos ($ 60,75 m|n.) moneda nacional, a doña Filomena Flores de Bustamante y Paz Noemís Bustamante, viuda e hija legítima del jubilado, don Rito Bustamante (Expte. Nº 49.028-B-944).

4) La de fecha 21 de Octubre del corriente año, acordando pensión de doscientos veinte y tres pesos con cuarenta y siete centavos ($ 223,47 m|n.) moneda nacional, a doña Sofía Waisman de Casares, María Esther, Hugo Octavio y María Luisa Casares, viuda e hijos legítimos del ex Oficial 7.° en la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, don Octavio Casares (Expte. N.° 50.834-C-944).

5) La de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta pesos con noventa y nueve centavos ($ 140,99 m|n.) moneda nacional, a doña Sara Hortensia de la Riestra, hija legítima del ex Empleado de Impuesto Internos, don Norberto Alvaro Marcos Ricardo de la Riestra (Expte. N.° 50.527-D-944).

6) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos ($ 44,88 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Pérgola de Debatte, Elida Susana y Noemí Delia Debatte viuda e hija legítima del ex Empleado del Estado Mayor del Ejército (Ministerio de Guerra), don Pedro Debatte (Expte. N.° 50.860-D-944).

7) La de fecha 20 de Octubre del corriente año, acordando pensión de setenta y un pesos con doce centavos ($ 71,12 m|n.) moneda nacional, a doña Amanda, Celina y Elsa Díaz, hijas legítimas del ex Auxiliar (clase 19) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Miguel José Díaz (Expediente N.° 50.864-D-944).

8) La de fecha 26 de Octubre del corriente año, acordando pensión de ciento noventa y nueve pesos con noventa y seis centavos ($ 199,96 m|n.) moneda nacional, a doña María Jesús Orellana de D' Onofrio, Carlos Aquino y Jorge Mario D' Onofrio, viuda e hijos legítimos del ex Oficial 9.° en las Obras Sanitarias de la Nación, don Carlos D' Onofrio (Expte. N.° 51.182-D-944).

9) La de fecha 19 de Octubre del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72 m|n.) moneda nacional, a doña María Margarita Figueredo, hija legítima del jubilado, don Sinforiano Figueredo (Expte. número 51.066-F-944).

10) La de fecha 21 de Octubre del corriente año, acordando pensión de setenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos ($ 73,42 m|n.) moneda nacional, a doña Noemí Milagro Torres de Flores, Olga Concepción Rosario, Omar y César Domingo Flores, viuda e hijos legítimos y Vicente Ramón Flores, hijo natural del jubilado, don José Vicente Flores (Expte. N.° 51.285-F-944).

11) La de fecha 20 de Octubre del corriente año, acordando pensión de cincuenta y seis pesos con noventa y nueve centavos ($ 56,99 m|n.) moneda nacional, a doña Pilar Lamazares de Frein, Alcira Rosa, Haydée y María Delia Fein, viuda e hijas legítimas del ex Ayudante Principal del Asilo Colonia Regional de Retardados en Torres (Dirección Nacional de Salud Pública) (Ministerio del Interior), don Arturo Fein (Expte. N.° 51.284-F-944).

12) La de fecha 26 de Octubre del corriente año, acordando pensión de ciento cinco pesos con treinta y seis centavos ($ 105,36 m|n.) moneda nacional, a Guillermo Alberto, Luis Eduardo, Roberto Antonio y Angel Marcelino Imperatore, hijos legítimos del ex Oficial 8.° en el Banco Central, don Carlos Federico Imperatore (Expte. N.° 51.171-I-944).

13) La de fecha 16 de Octubre del corriente año, acordando pensión de noventa y tres pesos con diez y ocho centavos ($ 93,18 m|n.) moneda nacional, a doña María Beatriz Luongo de Ponce Aragón, José Roberto Guillermo, Plácido Oscar y Julio César Ponce, viuda e hijos legítimos del ex Empleado del Banco de la Nación, don José Roberto Ponce Aragón (Expte. N.° 50.475-P-944).

14) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando pensión de ciento cuatro pesos con ochenta y seis centavos ($ 104,86 m|n.) moneda nacional, a doña Lastenia del Carmen Galíndez de Quiroga y Elba María Quiroga, viuda e hija legítima del jubilado don Carlos M. Quiroga (Expte. N.° 50.442-Q-944).

15) La de fecha 21 de Octubre del corriente año, acordando pensión de ciento trece pesos con cuatro centavos (pesos 113,04 m|n.) moneda nacional, a doña María Antonia Rojas de Traverso, Juan Alberto, Jorge Guillermo, Beatriz Lylia y Myrián Virginia Traverso, viuda e hijos legítimos del ex Inspector de 2.ª en la Dirección Nacional de Salud Pública (Ministerio del Interior), don Juan Pedro Traverso (Expte. N.° 51.409-T-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase al Instituto Nacional de Previsión Social (Sección de la Ley N.° 4.349) para su conocimiento y demás fectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Inst. Nac. de Previsión Social. — Autorízase a esta Dirección para abonar hasta seis meses de los haberes devengados por la jubilación a una persona.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

33.935|44. — 678. — Expte. N° 50.425-B-1944. — Vista la presentación de doña Josefa Salvadora María Araceli Francisca Cesárea de Todos los Santos Barcia, que firma Josefa Barcia, en la que solicita se le conceda un nuevo plazo para cumplimentar el requisito sobre aclaración de nombres, exigido por Decreto de fecha 10 de Marzo ppdo.; y,

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se aprobó la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que acordaba a la recurrente jubilación ordinaria, en su carácter de Celadora en la Escuela Normal de Tandil y le otorgaba plazo hasta el 31 de Julio ppdo. para que justificara judicialmente que le pertenecen los distintos nombres con que figura en autos;

Que, es de equidad acceder a lo solicitado, atento las razones invocadas y lo resuelto en casos análogos;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Sección de la Ley N° 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, para abonar a la recurrente, hasta seis meses de los haberes devengados por la jubilación que se le acordó por Decreto N° 6018 de 10 de Marzo de 1944.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al citado Instituto para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

No ha lugar a la reconsideración interpuesta por Eduardo Pedro Cassinca.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

33.937|44. — 692. — Expte. N.° 20.115-C-944. — Vistas estas actuaciones remitidas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con motivo del pedido de reconsideración interpuesto por don Eduardo Pedro Cassinca, del Decreto de fecha 5 de Abril de 1944, por el que solicita se le computen a los efectos del monto jubilatorio las sumas percibidas "en concepto de Inspector de servicios extraordinarios de Habilitación", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto reglamentario de la Ley N.° 11.933, en su artículo 16, expresamente establece: "No quedan comprendidos en el sueldo: a) las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios";

Que por Decreto N.° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.° del decreto antes mencionado se establece la aplicación de sus disposiciones, "a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las asignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto";

Por lo expuesto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase la reconsideración interpuesta por don Eduardo Pedro Cassinca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Instituto Nacional de Previsión Social (Sección de la Ley N.° 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Denegando reconsideración interpuesta por Francisco Sa.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

33.938|44. — 693. — Expte. número 20.850-S-944. — Vistas estas actuaciones remitidas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con motivo del pedido de reconsideración interpuesto por don Francisco Sa, del Decreto de 25 de Septiembre de 1939, por el que solicita se le computen a los efectos del monto jubilatorio las sumas correspondientes al valor locativo de la casa habitación como también las percibidas por trabajos extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su artículo 16, expresamente establece; "Quedan comprendidas en el sueldo las sumas que se deduzcan del mismo en concepto de prestación de la casa o alimentos". "No quedan comprendidas en el sueldo: a) Las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios";

Que por Decreto N.° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios y las sumas que no se deduzcan de la remuneración, en concepto de prestación de casa;

Que es de aplicación al presente caso las referidas disposiciones, desde que al recurrente no se le efectuó deducción alguna por prestación de casa;

Que por el artículo 3.° del decreto antes mencionado se establece la aplicación de sus disposiciones, "a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto".

Que asimismo, el recurrente no obstante formular reservas al dictamen del señor Asesor Letrado de la Caja en Mayo 5 de 1939, al notificarse del decreto del Poder Ejecutivo, acordándole la jubilación, no objetó el mismo y por el contrario, prestó su conformidad;

Por lo expuesto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase la reconsideración interpuesta por don Francisco Sa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley N.° 4.349) para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada a varias personas

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

33.940|44. — 680. — Expte. N° 27.265-A-1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución del 19 de Julio del corriente año acordando pensión de setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 75,49 m|n.) moneda nacional a doña María Mamani de Aybar, José Aníbal, Juan Ubaldo y Luis Heriberto Aybar, viuda e hijos legítimos del jubilado don Luis Aybar; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la resolución de referencia y amplíase el plazo para que la recurrente presente la información sumaria requerida en el artículo 3° de la misma, hasta el 31 de Mayo de 1945.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Jubilaciones. — No ha lugar a la solicitada por Lucía Alderete de Muñoz

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

33.942|44. — 695. — Expte. número 24.598-M-1944. — Vista la presentación de doña Lucía Alderete de Muñoz, en la que interpone los recursos de reposición y apelación en subsidio, del Decreto del 18 de Septiembre de 1943, por el cual se acordó pensión a don Héctor Luis y Raúl Hermino Muñoz, en su carácter de hijos legítimos del ex Director de la Escuela N° 72 de Tucumán, don Bernardino Bienvenido Muñoz, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (10 de Febrero de 1931), y declaró extinguido por prescripción el derecho de la viuda, sin que su parte acrezca a los copartícipes; y,

CONSIDERANDO:

Que nada nuevo se ha alegado en las posteriores actuaciones sometidas a consideración del Poder Ejecutivo, que permitan modificar el criterio sustentado en el decreto recurrido;

Que en el régimen legal de la materia, no está establecido el recurso que intenta la peticionante;

Por ello, oído el señor Procurador del Tesoro y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — No ha lugar a lo solicitado y estése a lo resuelto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Instituto Nacional de Previsión Social (Sección de la Ley número 4349) para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino — Juan Perón.

Concediendo seis meses de plazo a Isabel Ruiz de Ibarra para aclaración de nombre exigida por Decreto No. 17.450 del año 1944.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1945.

574|45. — 699. — Expte. N° 20.142-I-1944. — Vista la presentación de doña Isabel Ruiz de Ibarra, en la que solicita se le concedan seis meses de plazo para cumplimentar el requisito sobre aclaración de nombre exigido por Decreto de fecha 10 de Julio ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se acordó a la recurrente jubilación ordinaria, en su carácter de empleada de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, requiriéndosele justificara previo al pago, por autoridad competente, que los nombres de Isabel Ibarra Ruiz e Isabel Ruiz de Ibarra, le pertenecen;

Que es de equidad acceder a lo solicitado, atento las razones invocadas y lo resuelto en casos análogos,

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Concédese a doña Isabel Ruiz de Ibarra seis meses de plazo, a partir de la fecha del presente decreto, para cumplimentar el requisito que sobre aclaración de nombre se le exigió por Decreto N° 17.450 de fecha 10 de Julio ppdo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Sección Ley N° 4.349 del Instituto Nacional de Previsión Social, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Jubilación. — Acordada a María de las Mercedes Gutiérrez de López

Buenos Aires, 10 de Enero de 1945.

375|45. — 700. — Vista la resolución de la ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 22 de Julio del corriente año, que acuerda jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos ($ 162,74 m|n.) moneda nacional, a doña María de las Mercedes Gutiérrez de López, Auxiliar de Secretaría en la Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 24, la interesada es beneficiaria de una pensión graciable de la Ley N° 12.410, con el haber mensual de doscientos cin-

cuenta pesos ($ 250 m|n.) moneda nacional;

Que ha acumulado al haber de la referida pensión los sueldos percibidos como empleada de la Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán, excediéndose de los límites fijados por el inciso e) del art. 29 del Decreto Reglamentario de Pensiones Graciables de 13 de Septiembre de 1934 y el art. 12 de la Ley número 12.821, por cuyo motivo dicha repartición suspendió el pago del beneficio graciable hasta tanto sustancien las actuaciones respectivas para la formulación del cargo que corresponda;

Que el Decreto-Ley Nº 17.923 de fecha 6 de Julio ppdo., admite la acumulación de una jubilación con una pensión graciable hasta un límite de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional mensuales;

Que, en consecuencia, la Contaduría General de la Nación deberá proceder a reajustar el beneficio que percibe la interesada por Ley Nº 12.440, hasta completar con el haber jubilatorio que se le acuerda, dicho límite, supeditando su pago al resultado de las acciones que se inicien para obtener de la recurrente, el reintegro de las sumas cobradas indebidamente;

Que es de aplicación lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 17.923, por cuanto el carácter de jubilado se adquiere desde la fecha en que el Poder Ejecutivo dicta el respectivo decreto;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación, a partir de la fecha del presente decreto, procederá a reajustar la liquidación de la pensión graciable de que es beneficiaria la interesada, hasta completar con el haber jubilatorio que se le acuerda en su carácter de empleada en la Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán, el límite que fija el art. 18 del Decreto-Ley Nº 17.923 de fecha 6 de Julio ppdo.

Art. 3º — Remítase copia legalizada del presente decreto a la Contaduría General de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Sección Ley Nº 4.349 del Instituto Nacional de Previsión Social, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Jubilaciones. — Acordada a Luis Fernando Treglia

Buenos Aires, 10 de Enero de 1945.

376|45. — 701.ª — Expte. Nº 31.945-T.944. — Vistas estas actuaciones remitidas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, elevando para su aprobación la Resolución de fecha 5 de Agosto de 1944, por la cual se desestima el pedido de jubilación ordinaria formulado por don Luis Fernando Treglia; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, habiéndosele dejado cesante con fecha 13 de Agosto de 1943, a raíz del sumario instruído oportunamente, agregado de fs. 24 a 61 de estas actuaciones, invocándose como causal de esa medida que "ha dejado de merecer confianza a la repartición";

Que el artículo 51 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923, interpretativo del artículo 37 de la Ley Nº 4.349, establece: "No tendrá derecho a ser jubilado: a) el que hubiera sido separado definitivamente del servicio, por violación de los deberes de su cargo, mediante exoneración pronunciada previo sumario en forma";

Que el señor Luis Fernando Treglia fué separado definitivamente de su cargo en virtud del sumario mencionado en el primer apartado, cuyas conclusiones no llegan a establecer se haya incurrido en violación de los deberes de funcionario para fundamentar la cesantía, por lo cual no existe exoneración, tal como exige el artículo mencionado del decreto reglamentario.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de 10 de Abril de 1944 y con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase la Resolución de fecha 5 de Agosto del corriente año, de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, denegatoria del beneficio jubilatorio, declarándose que don Luis Fernando Treglia tiene derecho a la jubilación ordinaria que solicita.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Instituto Nacional de Previsión Social (Sección de la Ley número 4.349) para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aprobando licitación privada para la adquisición de avena y alfalfa

Por Decreto N.º 35.746|44, de fecha 30 de Diciembre de 1944, se ha aprobado la licitación privada N.º 345|944 y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir avena y alfalfa, por un importe total de pesos $28.170.79 m|n. (ochocientos veintiocho mil ciento setenta pesos con setenta centavos moneda nacional).

Imputación: Inciso 4.º, Item 1, Partida 5, Anexo F., Presupuesto 1944.

Retiro

Por Decreto N.º 392|45 del 11 de Enero de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 30 de Abril de 1944, al Mecánico Armero asimilado a Sargento 1.º José Fortunato (Cl. 1906, M. 326.328, D. M. 3, O. E. Arsenales de Guerra, Cta. Cte. FCCRPM N.º 31.995, Cédula Militar N.º 326.328, R. P. C. A. N. número 33.464) del Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", con el 90 % del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 23 años, 1 mes y 25 días (veintitrés años, un mes y veinticinco días).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 395|45 de fecha 11 de Enero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 23.498 de fecha 27 de Junio de 1934 (B. M. 9.404, 1.ª Parte), al Sargento 1.º (R. S. R.) Francisco Nicco Torres (Cl. 1901, M. 800.029, D. M. 68, C. E. C. 8, Cta. Cte. FCCRPM N.º 69.543), debiéndosele liquidar, además de lo que actualmente percibe, el 35 % (treinta y cinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 396|45 de fecha 11 de Enero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 32.658 de fecha 13 de Diciembre de 1933 (B. M. 9.544, 1.ª Parte), al Sargento (R. S. R.) Saturnino Aníbal Videla (Cl. 1895, M. 0.800.034, D. M. 68, O. E. C. S, Cta. Cte. FCCRPM número 60.574), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 35 % (treinta y cinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 407|45 de fecha 11 de Enero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 123.055 de fecha 4 de Enero de 1938 (B. M. 10.722, 1.ª Parte), al Suboficial Principal (R. S. R.) Francisco Gorosito (Cl. 1894, M. 2.015.956, D. M. 32, O. E. III Bat. Zap. Pont., Cta. Cte. FCCRPM N.º 20.174), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 10 % (diez por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto actual, a partir del día 1.º de Agosto de 1944.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 408|45 de fecha 11 de Enero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 12.002 de fecha 10 de Septiembre de 1938 (B. M. 10.919, 1.ª Parte), al Sargento músico (R. S. R.) Alfredo Martini (Cl. 1905, M. 0.000.594, D. M. 1, O. E. R. 1, Cta. Cte. FCCRPM número 24.506), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 % (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual y a partir del día 12 de Mayo de 1944, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. P. 189).

Retiro

Por Decreto N.º 455|45 del 11 de Enero de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 15 de Junio de 1944, al Mecánico Armero asimilado a Sargento Félix Eusebio Morales (Cl. 1905, M. 316.234, D. M. 3, O. E. Arsenales de Guerra, Cta. Cte. FCCRPM N.º 49.329, Cédula Militar N.º 316.234, R. P. C. A. N. N.º 34.360) de la 3.ª Batería del Regimiento 3 de Artillería a Caballo, con el 95 % del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 23 años, 7 meses y 16 días (veintitrés años, siete meses y dieciséis días).

Modificando pensión de retiro

Por Decreto N.º 457|45 de fecha 11 de Enero de 1945, modifícase la pensión de retiro acordada por Decreto número 48.024 de fecha 5 de Septiembre de 1934 (B. M. 9.750, 1.ª Parte), al Mayor (R. S. R.) D. Manuel Antonio Rodríguez (Cl. 1885, M. 800.718, D. M. 68, Cta. Cte. FCCRPM N.º 390), debiéndosele liquidar el 81 % (ochenta y uno por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1934, que le corresponde de conformidad a la escala que establece el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4.707, por resultar de su nuevo cómputo tener 26 años, 10 meses y 11 días (veintiséis años, diez meses y once días) de servicios aprobados para su retiro, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar las diferencias que ha dejado de percibir el causante, con anterioridad a 5 años (cinco años) de la fecha del presente decreto y hasta el día 29 de Mayo de 1941, en que fué nombrado para prestar servicios por diferencia de haberes (B. M. 11.566, 1.ª Parte). Asimismo, auméntase la pensión de retiro del causante por los nuevos servicios prestados, debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 15 % (quince por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual.

Confirmando derecho a pensión

Por Decreto N.º 1.072|45 de fecha 17 de Enero de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados a la señora Zara Catalina Obligado de Obligado, por hallarse comprendida en la Ley número 12.613.

Confirmando derecho a pensión

Por Decreto N.º 1.073|45 de fecha 17 de Enero de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, que tiene acordados la señora Victorina Rosa Valenzuela de Camaño, por hallarse comprendida en la Ley N.º 12.613.

Confirmando derecho a pensión

Por Decreto N.º 1.074|45 de fecha 17 de Enero de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, que tiene acordados la señorita María Celia Isabel Iñiguez, por hallarse comprendida en la Ley número 12.613.

No haciendo lugar a un pedido formulado por un ex suboficial

Por Decreto N.º 1.077|45 de fecha 17 de Enero de 1945, no se hizo lugar al pedido de que se instruya una información sumaria tendiente a comprobar que se encuentra encuadrado en los términos de la Ley de Amnistía número 12.673, formulado por el ex Sargento Juan Kruchowski (Cl. 1902, M. 1.845.396, D. M. 30, O. E. I. F. C. Concordia (Entre Ríos), por no corresponder.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Aduanas. — Confirmando clasificación de alambres, barras y varillas de hierro.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1944.

R. V. N.º 335|44. — Expte. N.º 16.849-1944. — Vistos: por sus fundamentos, apruébase la Resolución de la Dirección General de Aduanas de Mayo 26 próximo pasado dictada en el Nuevo Estudio N.º 216|1944, que se eleva a consideración de este Departamento en los términos del artículo 152 de la reglamentación de la ley de aduana, por la que se dispone que, a los efectos de distinguir cuándo un material debe repararse alambre, alambre cortado o barra, es menester que el mismo reuna las siguientes características:

Alambre: es el material de hierro o acero, redondo, de diámetro hasta 12,7 mm., laminado o trefilado, en rollos.

Alambre cortado: es el material de hierro o acero, redondo, de diámetro inferior a 12,7 mm., trefilado, cortado en trozos cuyo largo no sobrepase 2.000 (dos mil) veces su diámetro.

Barra: es el material de hierro o acero, redondo, de diámetro superior a 12,7 mm.

Varilla: (que debe despacharse como barra) es el material de hierro o acero, redondo, de diámetro inferior a 12,7 mm., sin trefilar, cortado en trozos cuyo largo no sobrepase 2.000 (dos mil) veces su diámetro.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo sobre clasificación de "piezas de repuesto de hierro, típicas para máquinas de espigar y trillar, a motor".

Buenos Aires, 4 de Julio de 1944.

335|44. — Expediente N.º 16.776-1944. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con lo resuelto en el sumario a cuyas resultas se comprometió la declaración (R. F. N.º 149 de 16 de Marzo próximo pasado), confírmase el fallo dictado por la Aduana de la Capital en el presente Sumario N.º 127-R-943, que impone a la firma Severiano de Abarca, la obligación de despachar la mercadería pedida a plaza por Manifiesto N.º 24.595| 943, bajo la denominación "piezas de repuesto de hierro no comprendidas en ninguna partida del Arancel, típicas para máquinas de espigar y trillar, con motor, para la agricultura, llamadas cosechadoras" (V. D. libre), como resortes para máquinas que, de acuerdo con la norma vigente al tiempo de la documentación, tributan derechos al 25 o|o sobre el valor en depósito.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Antonio Blanco y Cía. — Clasificación bolsitas de papel

Buenos Aires, 9 de Junio de 1944.

336|44. — Expediente N.º 15.318-1944. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, confírmase, por sus fundamentos, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas con fecha 24 de enero ppdo., en la Consulta N.º 152|de 1943, de la cual recurre la firma Antonio Blanco y Cía., Soc. Resp. Ltda., en el que que se dispone el despacho de unas bolsitas de papel, usadas de envolver, formadas interiormente con celofane, para envasar productos alimenticios, con la siguiente proporción de componentes: papel celofán 35,3 o|o, papel obtenido constituído por pasta química de madera 47,5 o|o y substancia adhesiva 27,2 o|o, por su valor declarado, con el derecho de 25 o|o.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo absolutorio sobre diferencia en "ácidos no denominados".

Buenos Aires, 14 de Julio de 1944.

346|44. — Expediente N.º 16.880-1944. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con lo aconsejado por la Pres-

ción General de Aduanas a fs. 27, confírmase por sus fundamentos, el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este Sumario N.º 628-G-1942, sometido a la aprobación de este Ministerio en los términos del artículo 89 de la ley de aduana, y por el cual, a la vez que se exime de penalidad a la firma Industrias Químicas Argentinas "Duperial" Soc. Anón. Ind. y Com., se ordena el despacho de la mercadería pedida a plaza por despacho N.º 58.078|942 bajo la declaración de naftol y sus compuestos (partida 4.710, kilo $ 3,20 al 25 %), por la partida 4.271 que afora a los ácidos minerales u orgánicos no denominados y sus compuestos, por haber resultado, de acuerdo con el análisis de la Oficina Química Nacional, un ácido beta-oxinaftoico técnico.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

S. I. A. M. Di Tella Ltda. — Rectificando cargo por diferencia de cambio.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

R. V. 349|44. — Expte. N.º 10.798|43. Vistos y considerando:

Que la firma S. I. A. M. Di Tella Limitada, solicita rectificación del cargo N.º 1.847|943, que le ha sido formulado por la Aduana de la Capital en el sumario N.º 155-C-942, aplicando a las facturas agregadas al mismo la norma de conversión determinada en la R. V. N.º 278, de Junio 2 de 1942, es decir, el tipo de cambio corriente en el mercado libre al tiempo de presentación del despacho N.º 13.739|942 (10 de Marzo del mismo año), en lugar del cambio oficial que regía en igual fecha;

Que los nuevos estudios practicados al respecto, acreditan la procedencia de la gestión interpuesta, en virtud de la inaplicabilidad de las resoluciones administrativas con carácter retroactivo;

Que, sin perjuicio de lo expuesto y a fin de evitar interpretaciones erróneas en lo sucesivo, conviene aclarar que para la adjudicación del valor a las mercaderías comprendidas en la R. V. N.º 278, más arriba citada, debe tomarse la fecha de la documentación inicial de las mismas, ya sean facturadas a depósito o pedidas directamente a plaza;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por la Dirección General de Finanzas en el expediente N.º 18.057|943, que trata de un caso análogo,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el Cargo N.º 1.847|943, que será ajustado al tipo oficial de cambio vigente (formulario N.º 189) en la fecha de la documentación de la mercadería que lo motiva, debiendo tenerse en cuenta, como norma para el futuro, lo enunciado en los dos últimos considerandos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Capital Aduana. — Confirmando fallo absolutorio dictado contra la firma A. de Mari y Cía., sobre diferencia en bulbos de "scilla roja" en polvo.

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1944.

R. F. 255|44. — Exp. N.º 16.528|43. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con lo informado por la Dirección General de Aduanas confírmase, por sus fundamentos y en los términos del artículo 89 de la Ley de Aduana, el fallo absolutorio dictado por la Aduana de la Capital en este sumario N.º 45-S-1943, incoado contra la firma A. de Mari y Cía., con motivo de haber pedido a plaza por despacho de directo N.º 5.752 de 1943, una partida de mercadería bajo la declaración de "raíces no mencionadas, en general", partida 4.818, kilo $ 0,40 al 25 %, siendo clasificada como bulbo de "scilla roja", en polvo, de valor declarado al 25 %.

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

AMEGHINO

Capital Aduana. — Confirmando fallo absolutorio dictado en una denuncia contra la firma S. A. Laboratorios Suarry, y manteniendo condicionalmente el derecho aplicado a la mercadería en litigio (comprimidos de aspirina y sus sinónimos, sueltos).

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

R. F. 434|44. — 1944. — Expte. número 17.423|944. — Vistos y considerandos:

Que la Aduana de la Capital somete a consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 89 de la Ley de Aduana, el fallo dictado en este sumario N.º 17-H-1943, que sobresée en la denuncia contra la firma S. A. Laboratorios Suarry, y manda despachar la mercadería pedida a plaza por despacho de depósito N.º 6.752 de 1943, bajo la declaración "comprimidos de aspirina y sus sinónimos, sueltos, que no responden a fórmulas de especialidades medicinales" (partida 4.344, kilo neto $ 8.— más 80 % al 25 %), por la partida 4.481 que afora a comprimidos, pastillas, tabletas o tabloides, sueltos, que no respondan a fórmulas de especialidades, con el valor establecido por la 4.344 (kilo neto $ 8.—) más el recargo del 80 % y con el derecho del 40 %, atento que de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General de Aduanas con respecto al tratamiento arancelario de la mercadería, se trata de una especialidad medicinal y, por lo tanto, sujeta a ese derecho (art. 2º, inc. d) de la Ley de Aduana);

Que el análisis practicado por el Instituto de Química del ex Departamento Nacional de Higiene, dió el siguiente resultado: "comprimidos blancos, parcialmente solubles en agua, con reacción ácida al tornasol. Se comprobó la presencia de ácido acetil salicílico y almidón. La investigación de fenacetina y cafeína, dió resultado negativo. Acido acetilsalicílico avaluado o/o g. 90.50 g.: pesos medio de un comprimido 0,37 g.";

Que la Junta del Ramo de Drogas sostiene por unanimidad que es indudable que la mercadería en litigio se importa para venderse en la forma física que se introduce al país, pues los comprimidos traen hasta la denominación: y en estas condiciones cabe considerarles dentro de lo dispuesto por la Resolución de Enero 17 de 1933 (R. V. N.º 65), es decir, que esta mercadería fabricada, fraccionada y en envases adecuados, constituye lo que se entiende por una especialidad medicinal, correspondiéndole la clasificación de comprimidos medicinales sueltos o sea una especialidad a granel, debiendo tributar el derecho del 40 %;

Que requerida la opinión de la Dirección Nacional de Salud Pública acerca de si los comprimidos en litigio responden o no a una fórmula de especialidad medicinal, dicha Repartición, adhiriendo a un informe de la Comisión Nacional de Arancel y Contralor de Productos Medicinales, expresa "que tratándose de comprimidos sueltos de un solo componente activo no puede encuadrarse dentro de lo que la Farmacopea Argentina define como especialidad medicinal";

Que luego, ante un nuevo pedido de informes, la Comisión Nacional nombrada se expide en los siguientes términos: "Esta Comisión considera que el producto cuestionado, tiene algunas características de especialidad medicinal, a saber: su forma farmacéutica y su dosificación. Faltan, en cambio, caracteres indispensables, como entre otros, su presentación y su diferenciación por una marca o un nombre convencional". "Es evidente que estos últimos caracteres pueden ser conferidos a dicho producto, una vez permitida su introducción al país". "En definitiva, sólo se podrá establecer si constituiría o no una especialidad, una vez conocido su destino. Las razones que el interesado aduce a fs. 7 vta., son atendibles". "Además, del análisis practicado, se deduce que la composición de la partida intervenida, no corresponde a la de la especialidad a que se destina, lo cual obligará necesariamente al fabricante a utilizarla como una de las materias primas". "En última instancia se podría dirimir este pleito, mediante comprobación oficial del destino que el fabricante dará a dicho producto";

Que en el Tribunal de Clasificaciones no existe uniformidad de criterio, pues para la mayoría, con el voto de desempate de su Presidente, la mercadería en cuestión debe despacharse en la forma documentada y con el derecho del 25 %; una minoría acepta el aforo de la partida 4344, entendiendo, no obstante, que el derecho debe ser el del 40 %; y la otra minoría, considera que es de la partida 4482, ya que ésta afora expresamente, entre otros, los comprimidos sueltos que responden a fórmulas de específicos medicinales o veterinarios (kilo $ 16.—) con el derecho del 40 %;

Que, finalmente, la Dirección General de Aduanas, resuelve que los aludidos comprimidos deben despacharse por la partida 4481, con el valor establecido por la partida 4344 a la aspirina y sus sinónimos, kilos $ 8.—, más el recargo del 80 %, puesto que no responden a fórmulas de específicos medicinales, pero con el derecho del 40 %, "atento que de la información técnica producida debe inferirse que se está en presencia de una especialidad medicinal, dado que se reconoce que los únicos caracteres que le faltan para repútarse como tal — su presentación y diferenciación por una marca o nombre convencional — pueden serles proporcionados una vez introducidos a plaza;

Que para examinar la propiedad con que ha sido determinado el tratamiento arancelario dispuesto en estas actuaciones, corresponde señalar en primer término que, de conformidad con la información técnica producida, la mercadería en litigio no constituye una especialidad medicinal, pues, aparte de no encuadrar en la definición de lo que debe entenderse por tal, de acuerdo con la Farmacopea Argentina y no obstante poseer algunas características como su forma y dosificación, le faltan otras indispensables, a saber su presentación y diferenciación por una marca o un nombre convencional;

Que la Resolución de este Departamento de fecha 17 de Enero de 1933 (R. V. N.º 65) no pone fin a la cuestión, puesto que, como acertadamente lo expresa el Presidente del Tribunal de Clasificaciones, en la sesión del 24 de Diciembre de 1943 (fs. 28 vta.), el alcance de aquélla no es otro que el de uniformar el derecho de 40 % para los comprimidos, pastillas o tabloides, cualquiera sea la forma en que se importen (a granel o en envases mayores o pequeños), pero siempre en la inteligencia de que respondan a fórmulas de especialidades autorizadas;

Que en la duda, y a fin de no ocasionar un agravio al documentante, cuyas razones se consideran atendibles (fs. 31) y para poner a buen recaudo los intereses del fisco, que podría verse defraudado en el caso de que una vez introducida a plaza la mercadería se le incorporen las características que le faltan para reputarla una especialidad medicinal, en lugar de destinarla a su industrialización, este Departamento considera aceptable el criterio aconsejado por el señor Procurador del Tesoro, sometiendo los comprimidos a la comprobación del destino que se invoca;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el nombrado funcionario,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se trata en cuanto al sobreseimiento dictado y al aforo establecido, y se lo reforma en la parte que manda tributar el derecho del 40 %, declarándose que la mercadería en litigio debe abonar el derecho del 25 %, siempre que se compruebe su destino.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Blanco Antonio y Cía. S. R. L. — Confirmando clasificación de revista denominada "Abbotterapia".

Buenos Aires, 1.º de Agosto de 1944.

R. V. N.º 437|44. — Exp. N.º 16.539|1944. — Vistos: por sus fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, confírmase, en los términos del Art. 152.º de la reglamentación de la ley de Aduana, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en las presentes actuaciones (Consulta N.º 21|944), suscripta por la firma Antonio Blanco y Cía. S. R. L., por la que se dispone que la revista denominada "Abbotterapia", editada por la casa Abbott Laboratorio de Chicago, objeto de la misma, se despache por la partida de Tarifa N.º 3871, kilo $ 0,80 con el derecho del 40 o|o.

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

AMEGHINO

Flota Mercante del Estado. — Negando desembarque de sobrantes de rancho, sin pago de derechos.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1944.

R. V. 660|44. — 1.945. — Expte. 16.759-1944. — Vistos, y

CONSIDERANDO:

Que la Flota Mercante del Estado solicita se autorice el desembarco de diversos artículos sobrantes de rancho del vapor de bandera argentina "Ushuaia", sin el pago de los respectivos derechos de importación;

Que en favor de su gestión manifiesta la entidad recurrente que a su juicio el caso no se rige por las disposiciones de los artículos 611º y 721º de las Ordenanzas de Aduana, en que se fundan la Aduana de la Capital y la Dirección General de Aduanas para denegar el pedido que anteriormente interpusiera ante las mismas, en razón de que el buque de referencia no es de ultramar sino de cabotaje, dado que el primero de los artículos citados sólo resulta aplicable a aquéllos, confirmando tal interpretación el texto del otro artículo aludido, en cuanto establece que "los ranchos, encomiendas, etc., quedan sujetos a su embarco en buques de "cabotaje a las disposiciones establecidas "en el párrafo tercero de esta sección "para el embarco de iguales mercaderías "destinadas al extranjero", de donde concluye que nada dispone con respecto al desembarco de tales artículos; finalmente invoca además el Art. 15º del Estatuto Orgánico de la Flota Mercante del Estado (Decreto N.º 7.520 de marzo 25 de 1944);

Que conforme se pone de manifiesto en las actuaciones producidas, los efectos embarcados para rancho, no pueden tener otro destino que el consumo a bordo, ni volver a plaza sin el previo pago de los derechos de importación; por lo demás debe destacarse que resulta equivocada la interpretación que la recurrente hace en el sentido que sólo los embarcos para rancho en buques de cabotaje se rigen por análogas disposiciones que para los embarcos en buques de ultramar, sin que nada se disponga en cuanto a los desembarcos, puesto que como lo señala el señor Procurador del Tesoro, la cláusula del Art. 721º de las Ordenanzas, en la parte que dice "quedan sujetos a su embarco...", debe interpretarse en su conjunto o sea desde que los efectos suben a bordo, pero no puede afirmarse que no rige para el desembarco;

Por lo expuesto y conclusiones concordantes del dictamen del nombrado funcionario,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Siemens Bauunion, Cía. Platense de Construcciones S. A. — Se deniega devolución de sellos.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

674|44. — Expte. N.º 47.485-1942. — Visto que la firma Siemens Bauunión, Cía. Platense de Construcciones S. A. pide la devolución de la suma de m$n. 6.805,65 pagada bajo protesta en concepto de impuesto de sellos sobre operaciones de adelantos en cuenta corriente; y

CONSIDERANDO:

Que dichos impuestos fueron abonados en virtud de la Resolución de la Subgerencia de Sellos de la Dirección General del Impuesto a los Réditos dictada el 11 de Septiembre de 1941 (fs. 21) que ha quedado firme por no haberse interpuesto en término el recurso previsto por el Art. 78 de la Reglamentación General de la Ley N.º 11.290.

En consecuencia debe considerarse agotada la vía administrativa y desestimarse la repetición interpuesta.

Que sin embargo, y en atención a la opinión favorable a la gestión emitida por la Repartición del ramo, corresponde expresar en cuanto al fondo del asunto, que en virtud de las consideraciones expuestas en la resolución citada es procedente el ingreso de los gravámenes discutidos. El hecho invocado, que las firmas acreedora y deudora se refundieron en una sola, no es causa suficiente para modificar ese criterio, pues los impuestos corresponden a las operaciones efectuadas antes de ese acto, operado por escritura pública el 31 de Enero de 1939.

El efecto retroactivo de la misma reconocido por las partes, no puede tener

consecuencia alguna respecto al fisco, en cuanto a las operaciones anteriores a la fecha mencionada, por ser éste un tercero con derechos adquiridos a raíz de tales transacciones.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Desestimando gestiones interpuestas por la Asociación de Fomento de los Territorios del Chaco y Formosa y otros

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1944.

15.820|44. — Visto este Expediente (N.º 155.591|1943), en el que la Asociación de Fomento de los Territorios del Chaco y Formosa y los señores Lissarrague y Cía. y Don José R. Gómez objetan la constitucionalidad del tributo creado por el inciso c, artículo 7.º del Decreto N.º 142.808 de fecha 11 de Febrero de 1943, proponiendo su reforma y la suspensión de su cobro;

Que el artículo 7.º, inciso c del referido decreto establece que por extracción de productos forestales de campos particulares, deberá abonarse por fiscalización $ 0.10 m|n. por tonelada; y

CONSIDERANDO:

Que la contribución exigida no es un impuesto sino una tasa, puesto que se trata de la retribución de gastos motivados por la prestación de un servicio, como lo es la fiscalización de extracción de productos forestales en campos particulares, por lo que, y concordante con el dictamen precedente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, corresponde desestimar las gestiones interpuestas;

Que en estas actuaciones la Administración de los Ferrocarriles de Entre Ríos reclama la devolución de la suma de pesos 85.25 pagados por aquel concepto, y atento lo dictaminado y lo dispuesto por las Leyes Nos. 5.315 y 10.657, corresponde disponer su devolución; por ello,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º Desestimar las gestiones interpuestas por la Asociación de Fomento de los Territorios del Chaco y Formosa y señores Lissarrague y Cía. y José R. Gómez, en el sentido de que se suspenda el cobro de la tasa que establece el artículo 7.º, inciso c del Decreto número 142.808 de fecha 11 de Febrero de 1943.

2.º — Autorizar a la Dirección Forestal para que proceda a la devolución de la suma de $ 85.25 m|n. a la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, cuyo importe fué abonado por el concepto antes expresado, y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y comunicación a los interesados.

PISTARINI

Autorizando a la Dirección Forestal a cancelar deuda de don José P. Zárate

Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

114|45. — Visto este Expediente (número 131.136|1940), atento las informaciones producidas y lo dispuesto por Decreto N.º 79.253 de 18 de Diciembre de 1940,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección Forestal para que cancele la deuda de treinta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 33.60 m|n.) que por extracción clandestina de productos forestales tiene Don José P. Zárate, y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

PISTARINI

Autorizando a don Domingo Fernando Scarperi a extraer productos forestales Chaco.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1945.

207|45. — Visto este Expediente (número 376.103.1944), y

CONSIDERANDO:

Que don Domingo Fernando Scarperi ha obtenido en el transcurso del año próximo pasado permisos de extracción de maderas por un total de 500 toneladas de rollizos de quebracho blanco, cantidad que ha sido autorizada por la Dirección Forestal de conformidad con las disposiciones vigentes;

Que el nombrado solicita se le permita retirar los despuntes provenientes de la explotación, al aforo reglamentario de la leña (fs. 11);

Que es conveniente autorizar su extracción para evitar que ese material quede abandonado y expuesto a desaparecer por la acción del tiempo; atento las informaciones producidas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorizar al señor Domingo Fernando Scarperi para que proceda a la extracción de los despuntes provenientes de la explotación del permiso acordado por la Dirección Forestal (500 toneladas de rollizos de quebracho blanco), Territorio del Chaco, hasta un máximo de quinientas toneladas de leña, en las condiciones reglamentarias y al aforo establecido por la reglamentación vigente y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

PISTARINI

RESOLUCIONES

Vicepresidencia de la Nación

Consejo Nacional de Postguerra. — Elévase a consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de decreto

Buenos Aires, 26 de Enero de 1945.

5|45. — Vistas las informaciones recibidas de los competentes organismos técnicos creados de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 23.847|44, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones que corresponden al proveyente en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto N.º 23.847|44 figura la de proponer la coordinación, planificación y ejecución de todo lo referente a cuestiones de carácter social y económico y, de modo especial, las relativas a la situación económico-social del momento presente;

Que una previsora prudencia aconseja evitar cualquier intento inflacionista y detener los síntomas que, motivados por causas excepcionales, pueden manifestarse en un momento determinado, provocando un aumento inusitado de circulante, como consecuencia del exceso de las exportaciones sobre las importaciones normales;

Que resulta indispensable hacer efectiva la coordinación establecida en el Decreto N.º 23.847|44, a efectos de evitar que distintos organismos del Estado, al proyectar aisladamente medidas sobre problemas parciales de su competencia, puedan encarar soluciones que no armonicen dentro de un plan de conjunto, con lo que se vulneraría las finalidades del precitado decreto;

Que pueden conjurarse los peligros de inflación de precios y eliminar el riesgo de que las sumas disponibles permitan efectuar grandes especulaciones si todos o parte de los fondos de reserva o de previsión, se depositaran en el Banco Central de la República, entregando a los depositantes bonos o títulos no negociables por el equivalente, los cuales serían oportunamente utilizados para la ampliación de fábricas, la reconversión de las mismas, compra de nuevas maquinarias, constitución de nuevas fábricas o de nuevas sociedades industriales, etc., eximiéndoles del gravamen por ganancias que actualmente les afecta,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, el siguiente proyecto de Decreto:

"Artículo 1.º — La Secretaría de Industria y Comercio, al elevar a la consideración del Poder Ejecutivo los proyectos de decreto fijando los precios máximos que autoriza la Ley N.º 12.591 y cualquier medida que afecte al comercio internacional deberá acompañar el informe que, sobre su procedencia o improcedencia, haya producido el Consejo Nacional de Postguerra, dentro de los términos del Decreto en Acuerdo de Ministros N.º 23.847|44.

"Artículo 2.º — La Secretaría de Trabajo y Previsión, al elevar a consideración del Poder Ejecutivo los proyectos de decreto fijando sueldos, salarios y cualquier otra clase de retribuciones así como la duración del trabajo y de los descansos, deberá acompañar el informe que, sobre su procedencia o improcedencia, haya producido el Consejo Nacional de Postguerra, dentro de los términos del Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 23.847|44.

"Igual requisito deberán cumplir las demás Secretarías de Estado cuando propongan, en virtud de facultades que les sean privativas, la fijación de sueldos, salarios y cualquier otra clase de retribuciones así como la duración del trabajo y de los descansos para categorías especiales de trabajadores.

"Artículo 3.º — La Secretaría de Trabajo y Previsión necesitará el informe favorable del Consejo Nacional de Postguerra, para poner en vigor nuevos tipos de sueldos, salarios y cualquier otra clase de retribuciones así como nuevos límites a la duración del trabajo y de los descansos, tanto si lo fuere por convenio colectivo, pacto, resolución o norma reglamentaria.

"Artículo 4.º — En el plazo de treinta días a contar de la publicación de este decreto en el Boletín Oficial, los organismos que a continuación se indican someterán a la Presidencia del Consejo Nacional de Postguerra los proyectos de decreto que consideren convenientes para alcanzar las finalidades que respectivamente se expresan:

Ministerio de Hacienda:

1) Medidas para estabilizar los gastos públicos;
2) Desgravación o disminución de los gravámenes que pesan sobre los artículos necesarios o de consumo;
3) Aumento de los gravámenes a los artículos suntuarios o de lujo;
4) Medidas para congelar el exceso de circulante sobre las necesidades normales;
5) Exención de la tasa adicional progresiva del impuesto a los réditos, a los aumentos de capital cualquiera sea su origen, en las actividades económicas que la reglamentación determine;
6) Medidas para favorecer las reservas de las sociedades con objeto de prepararlas a soportar los gastos de reequipamiento en la postguerra, eximiendo a tales reservas del impuesto a las ganancias extraordinarias, siempre que todo o parte de dichos excedentes sean sustituidos por bonos o títulos no negociables que reúnan las siguientes características:
   a) Que su suscripción sea voluntaria;
   b) Que sean reembolsados en la oportunidad en que se considere conveniente el reequipamiento o reposición de maquinaria;
   c) Que se les reconozca la ventaja de una pequeña prima de interés.

Secretaría de Trabajo y Previsión;

1) Establecimiento del salario mínimo según lugar, tiempo, actividad económica y categoría profesional;
2) Estabilización de los niveles de sueldos, salarios y cualquier otra clase de retribuciones que excedan a los tipos mínimos a que se refiere el apartado precedente;

Secretaría de Industria y Comercio:

1) Medidas tendientes a la estabilización de los precios de los artículos generales, y, principalmente, los de primera necesidad;
2) Medidas tendientes a evitar las actuales trabas a la exportación.

"Artículo 5.º — El Vicepresidente de la Nación en uso de las facultades que le confiere el Decreto N.º 23.847|44 adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento al presente decreto y establecerá las normas a que deberá sujetarse el procedimiento".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, regístrese y previa elevación al Poder Ejecutivo, archívese.

PERÓN

Secretaría de Industria y Comercio

1|45. — Determinando la forma de aplicación del Decreto N.º 20.671|44 sobre Materiales Críticos. — Se publica nuevamente el Art. 5.º en virtud de haber aparecido con error el inciso c) del citado artículo; en la edición del día 27 del presente mes. — Dice así:

"Art. 5.º — Los propietarios, poseedores o tenedores por cualquier título de materiales determinados en las listas a que se refiere el artículo 1.º, están obligados en general;

a) A prestar declaración jurada de sus existencias y consumo, ante la Dirección de Abastecimiento, en los plazos, formas y requisitos determinados.

b) A no transferirlos fuera de los mínimos establecidos, sino a personas o entidades que previamente hayan solicitado su inscripción en el Registro correspondiente; las ventas o cualquier otra forma de transferencia, se registrarán en boleta por duplicado, y una de ellas deberá conservarse para su oportuna verificación.

c) A llevar estricto contralor de toda transferencia de materiales declarados y comunicar mensualmente al Consejo Nacional de Racionamiento dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, todas las transferencias que se hayan operado en ese período, indicando las personas o entidades a quienes ha pasado el material, aunque se trate de unidades menores a los mínimos establecidos, en la lista en vigor por el artículo N.º 1 de esta Resolución. El incumplimiento del contralor manifestado hará pasible al infractor, de las penalidades que el artículo 21 del Decreto N.º 20.671|44, establece para la violación al régimen de transferencia.

d) A llevar igual contralor del uso y destino de materiales declarados y comunicarlo a la Dirección de Abastecimiento, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Las infracciones a dicho contralor y comunicación quedan sujetas a las sanciones del citado artículo 21.º del Decreto N.º 20.671|44.

e) A solicitar aprobación previa del Consejo Nacional de Racionamiento para transferir materiales críticos cuando así corresponda según lo determinen las listas vigentes.

f) A solicitar, igualmente, aprobación previa del Consejo Nacional de Racionamiento, para transferir aquellos materiales críticos, que han entrado al país, en las condiciones a que se refiere el artículo 7.º del Decreto N.º 20.671|44, acompañando todos los recaudos que éste exija.

g) A no emplearlos para otros usos que los especificados en el artículo 9.º del Decreto N.º 20.671|44, o para aquellos que en el futuro determine por resolución la Secretaría de Industria y Comercio.

h) A mantener en calidad de depositarios los excedentes que por resolución de la Secretaría de Industria y Comercio se fijan para cada material, los que quedarán a disposición del Consejo Nacional de Racionamiento.

i) A procurar en el más breve plazo, el empleo de substitutos para reemplazar el uso de materiales críticos".

Confirmando la disposición denegatoria al pedido de patente de invención a la firma, Sociedad Química Rhodia Argentina S. A., por invento denominado "Procedimientos de preparación de una solución de derivados polivinílicos, y producto industrial obtenido por el mismo.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

809|45. — Visto el presente Expediente (N.º 327.321-1944) en el que la Sociedad Química Rhodia Argentina S. A., apela de la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, dictada con fecha 20 de Octubre de 1943 (fs. 91 v.) que le denegó el pedido de patente de invención por el invento denominado "Procedimientos de preparación de una solución de derivados polivinílicos y producto industrial obtenido por el mismo"; atento a los fundamentos de la disposición recurrida, lo dictaminado por el Consejo Asesor de Patentes y Marcas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 111, en su Art. 25,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — Confirmar la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, dictada con fecha 20 de Octubre de 1943 (fs. 91 v.), que denegó el pedido de patente de invención formulado por la Sociedad Química Rhodia Argentina S. A., y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

2.º — Publíquese, etc.

Checchi

Confirmando la disposición denegatoria al pedido de patente de invención al Sr. Armando O. Tachella Costa, por invento denominado "Un nuevo procedimiento aplicable a la elaboración de la manteca".

Buenos Aires, 16 de Enero de 1945.

810|45. — Visto el presente Expediente (N.º 185.231|42) en el que el señor Armando O. Tachella Costa, apela de la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, dictada con fecha Enero 31 de 1944 (fs. 45) que le denegó el pedido de patente de invención por el invento denominado "Un Nuevo Procedimiento Aplicable a la Elaboración de la Manteca"; atento a los fundamentos de la disposición recurrida, lo dictaminado por el Consejo Asesor de Patentes y Marcas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 111, en su Art. 25,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — Confirmar la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, dictada con fecha 31 de Enero de 1944 (fs. 45) que denegó el pedido de patente de invención formulado por el señor Armando O. Tachella Costa, y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

2.º — Publíquese, etc.

Checchi

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Petición de mensura de seis pertenencias, de la mina de carbón denominada "Bebita" de la Compañía Minera e Industrial de Río Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 177.754-1942.

Buenos Aires, Diciembre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología. — Susana Gasser, por la representación que ejerzo en el expediente 177.754-1942, ante el señor Director me presento y digo: Vengo a pedir la mensura y demarcación de seis pertenencias de la mina de carbón "Bebita". — Las pertenencias serán cuadradas de 900 mts. de lado, orientadas en dirección Norte-Sud y Este-Oeste, respectivamente. — La pertenencia N.º 1 tendrá su lado Este coincidente con el lado Oeste de la pertenencia N.º 4 de la mina "Locuf Mamil". — Las pertenencias Nros. 2 y 3, tendrán sus lados Sud coincidentes con los lados Norte de las pertenencias Nos. 1, 2. — Las pertenencias Nos. 4, 5, 6, tendrán sus lados Este coincidente con los lados Oeste de las pertenencias Nos. 1, 2 y 3. — Sírvase el señor Director tener presente esta petición de mensura a los efectos que correspondan. — Será justicia. — Fdo. Susana Gasser. — Recibido en mi oficina hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las nueve horas cincuenta y ocho minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Diciembre 6|943. — Al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 177.754-42 e informe. — Fdo.: José M. Nocetti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la petición de mensura de seis pertenencias de carbón en el Departamento Ñorquincó presentada por la Compañía Minera e Industrial de Río Negro, Sociedad de Responsabilidad Ltda., a consecuencia del descubrimiento N.º 80 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. — La situación del terreno que debe ocupar dichas pertenencias ha quedado determinada en la siguiente forma: Pertenencia N.º 1. — Afecta la forma de cuadrado de 900 m. de lado orientado en dirección Norte-Sud y ha sido ubicado de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 3.800 m. al Oeste de un punto situado a 2.500 m. al Norte de la cúspide del Pico Quemado. — Superficie 81 há. — Pertenencias No. 2 y N.º 3. — Constituyen cuadrados cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia precedentemente definida, y han sido ubicados de modo que el lado Sud de cada uno de ellos, coincide en toda su longitud con el límite Norte de las pertenencias N.º 1 y N.º 2, respectivamente. — Pertenencias N.º 4, N.º 5 y N.º 6. — Afectan la forma de cuadrados, cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia N.º 1 y han sido ubicados de modo que el lado Este de cada uno de ellos, se apoya en toda su longitud en el límite Oeste de las pertenencias N.º 1, N.º 2 y N.º 3, respectivamente. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. — Enero 2 de 1945. — Fdo.: Remigio Rigal. — Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, Enero 15 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; vuelva a la citada Subdirección para que notifique a quien corresponda y demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 ene.-N.º 13758-v.31 ene.
e.7 feb.-N.º 13758-v.7 feb.
e.14 feb.-N.º 13758-v.14 feb.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 326.555-1944.

Zapala (Neuquén), Julio 1.º de 1944. — Al señor Director de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación, Perú 562, Buenos Aires. — Manuel Basilio, argentino, casado, de 36 años de edad, de profesión empresario de transporte y con domicilio en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, al señor Director expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en zona de este territorio, con exclusión de combustibles sólidos y líquidos, cobre, cinc y azufre, en una extensión de dos mil hectáreas, las que están en el esquinero Nor-Oeste del lote 7, de la Sección XXXI, "A" y que partiendo desde este punto por el deslinde del lote 4 hacia el Este en una extensión de dos mil metros llegamos a la intersección del camino de Zapala a Chos-Malal, y desde este punto, en ángulo de 90° tiramos una línea hacia el Sud donde formamos dos lados del rectángulo, estableciendo el perímetro de las dos mil hectáreas solicitadas. — Este terreno es de propiedad de la sucesión Gregorini, que no se halla ni cercado ni labrado. — En las exploraciones se emplearán cuatro obreros con los implementos necesarios. — Será justicia. — Fdo.: Manuel Basilio. — Recibido en mi oficina hoy cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las diez y seis horas cincuenta minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Julio 8|944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera a sus efectos. Fdo.: José M. Nocetti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 11 de Septiembre y 8 de Octubre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad de la Sucesión J. A. Gregorini, con domicilio en esta Capital, calle Sarmiento N.º 385, 1.º piso. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote siete (7) de la Fracción A de la Sección XXXI de dicho territorio, en forma de rectángulo de ocho mil (8.000) metros en dirección Norte-Sud por dos mil quinientos (2.500) metros, de modo que su vértice Sudoeste coincida con el esquinero homónimo del lote siete (7) mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 25 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1944. — Registrado bajo el N.º 2.941, folio 107 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Manuel Basilio. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldo, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 ene.-N.º 13759-v.10 feb.

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de carbón denominada "María Luisa", de la Compañía Minera e Industrial de Río Negro, Sociedad de Responsabilidad Ltda., ubicada en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 177.758 - 1942.

Buenos Aires, Diciembre de 1943. —

Señor Director de Minas y Geología. — Susana Gasser por la representación que ejerzo en el expediente 177.758 - 1942, ante el señor director me presento y digo: Vengo a pedir la mensura y demarcación de seis pertenencias de la mina de carbón "María Luisa". — Las pertenencias serán cuadrados de 900 mts. lado, orientados en dirección Norte - Sud y Este - Oeste, respectivamente. — La pertenencia N.º 1 tendrá su esquinero Sud - Este coincidente con el esquinero Nor - Oeste de la pertenencia N.º 6 de la mina "Locuf Mamil". — Las pertenencias Nos. 2 y 3, tendrán sus lados Sud, coincidentes con los lados Norte de las pertenencias Nos. 1 y 2 respectivamente. — Las pertenencias Nos. 4, 5 y 6 tendrán sus lados Este coincidentes con los lados Oeste de las pertenencias Nos. 1, 2 y 3. — Sírvase el señor director tener presente esta petición de mensura a los efectos que correspondan. — Fdo.: Susana Gasser. — Recibido en mi oficina hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las nueve horas cincuenta y ocho minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Diciembre 6|943. — Al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 177.758-42 e informe. — Fdo.: José M. Nocetti, encargado Despacho Minero. — Señor director: Cumplo en elevar la petición de mensura de seis pertenencias de carbón en el Departamento Ñorquincó, presentada por la Compañía Minera e Industrial de Río Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a consecuencia del descubrimiento N. 83 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias ha quedado determinada en la siguiente forma: Pertenencia N.º 1. — Constituye un cuadrado de 900 m de lado orientado en dirección Norte - Sud, y ha sido ubicado de modo que su vértice Sudeste, se encuentra a 3.800 m al Oeste de un punto situado a 5.200 m al Norte de la cúspide del Pico Quemado. — Superficie 81 ha. — Pertenencias N.º 2 y N.º 3. — Afectan la forma de cuadrados, cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia N.º 1, y han sido ubicadas de modo que sus límites Sud coincide en toda su longitud con los lados Norte de la pertenencia N.º 1 y N.º 2 respectivamente. — Pertenencia N.º 4, N.º 5 y No. 6 — Constituyen cuadrados, cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia N.º 1, y han sido ubicados de modo que sus límites Este se apoyan en toda su longitud, en los lados Oeste de las pertenencias No. 1 No. 2 y No. 3, respectivamente. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. Enero 2 de 1945. — Fdo.: Remigio Rigal, subdirector de Minas. — Buenos Aires, Enero 15 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.31 ene.-N.º 13757-v.31 ene.
e.7 feb.-N.º 13757-v.7 feb.
e.14 feb.-N.º 13757-v.14 feb.

Manifestación de descubrimiento de ocre mina "9 de Julio", presentada a nombre de "Ala" Compañía de Minas y Compañía de Cateo o Exploración Alfredo López y Cía. en el Departamento Futaleufu, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 325.249-1944.

Buenos Aires, a once días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben: Alfredo López, 42 años, casado, argentino, comerciante y presidente de "Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo o Exploración Alfredo Lopez y Cía.", con domicilio en la calle Uruguay N.º 549, Capital Federal; y Esteban Boer, 47 años de edad, casado, rumano, empleado, componente de la misma compañía y con domicilio en Trevelin —Gobernación del Chubut— se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut un yacimiento de ocre, accidentalmente, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompañan ha sido extraída en un punto situado en el cañadón de un arroyo sin nombre en la legua 22, aproximadamente a 1.000 metros de la línea divisoria con la legua 21 y de 2.500 m. con la línea divisoria con el lote 13 en la Colonia 16 de Octubre en el Territorio Nacional del Chubut en propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre "9 de Julio" no existiendo minas colindantes en actividad. — Es justicia. — Fdos.: Esteban Boer. — Alfredo López. — Recibido en mi Oficina hoy once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las once horas doce minutos, acompaña muestra,